



GACETA DE MADRID

AÑO CCXXXVII — Núm. 329

Viernes 25 de Noviembre de 1898

TOMO IV.— Pág. 769

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los gastos ocasionados por las insurrecciones de Cuba y Filipinas, y los exigidos por la guerra sostenida con los Estados Unidos, se han sufragado, en gran parte, con recursos proporcionados por el Banco de España como consecuencia de operaciones con garantía de efectos públicos. Se ha logrado así obtener capitales á módico interés, facilitar en su día la liquidación de los débitos de la Hacienda, y no perturbar el mercado con frecuentes emisiones de valores ó negociando préstamos con particulares y banqueros, lo que habría contribuído á aumentar la baja de las cotizaciones de los efectos públicos, producida por lo anormal de las circunstancias.

Acordada la suspensión de hostilidades y próxima la paz, se vislumbra ya el término de los gastos extraordinarios, y se prevé la posibilidad de someter á las Cortes proyectos encaminados á normalizar la Hacienda; pero hasta entonces, forzoso es continuar realizando los pagos exigidos por la repatriación de las fuerzas del Ejército y de la Marina, los atrasos de las mismas y las demás atenciones, consecuencia de la desdichada guerra.

No es prudente modificar el sistema hasta ahora seguido y arbitrar recursos en forma distinta de la empleada, toda vez que los sacrificios que resta hacer son pequeños si se comparan con los ya realizados, y las operaciones de crédito que al presente pudieran verificarse constituirían una dificultad para todo arreglo en lo sucesivo; mas si ha de continuarse el sistema emprendido, forzoso es crear valores que sirvan de garantía en las operaciones, toda vez que están ya agotados los que el Tesoro tenía disponibles.

De los mil millones en títulos del 4 por 100 interior, creados con tal objeto por el Real decreto de 31 de Mayo último, quedan sólo para garantizar nuevos préstamos 29.135.000 pesetas nominales.

En obligaciones de Aduanas hay 32.602.500 pesetas, que se reducen á 21.402.500, descontadas 11.200.000, importe de la amortización de 15 del mes corriente. Teniendo en cuenta las existencias de estas dos clases de valores de que puede disponer el Tesoro, las cotizaciones actuales y el tipo de admisión por el Banco, solamente podría garantizarse un préstamo poco mayor de 27.500.000 pesetas, cantidad que no parece bastante para sufragar los gastos antes indicados, tanto más si se considera que, como ya se ha indicado, algunos de los valores dados en garantía están sujetos á amortizaciones periódicas, lo que exige la sustitución de los amortiza-

dos, y que además no puede el Gobierno quedar sin medios de atender á reponer las garantías en el caso de que por cualquier circunstancia los valores que las constituyen sufrieran depreciación en el mercado.

Con objeto, pues, de prever esta eventualidad, reponer los valores que se amorticen y obtener además medios de realizar nuevas operaciones, si necesario fuese, el Ministro que suscribe cree oportuno aumentar la emisión de títulos del 4 por 100 interior á que se refiere el citado Real decreto, hasta la cantidad de 2.000 millones nominales, ó sea 1.000 millones más de los ya emitidos; usando al hacer esta ampliación de la facultad concedida al Gobierno por la ley de 17 del mismo mes.

De esperar es que tal medida permita atender á los gastos de la guerra, aun pendientes, y llegar al momento en que, ya terminados, pueda realizarse la liquidación de todos los sacrificios que en la cuestión económica se han hecho, y presentar á los Cuerpos Colegisladores soluciones que normalizen la situación financiera.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en la ley de 17 de Mayo último, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 24 de Noviembre de 1898.

SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la facultad concedida al Gobierno por la ley de 17 de Mayo del corriente año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se amplía hasta 2.000 millones de pesetas nominales la emisión de títulos de la Deuda perpetua interior del 4 por 100, autorizada por el Real decreto de 31 de Mayo último, con destino á garantizar operaciones del Tesoro.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la nota facilitada por el Banco de España, comprensiva de las obligaciones del Tesoro que por la suma de pesetas 274.698.500 conservaba el Banco en su cartera, y cuyo vencimiento se prorrogó al 30 de Junio de 1899 por Real orden de 5 del corriente mes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se rectifique el detalle de las mencionadas obligaciones, cuya numeración y series son las siguientes:

Serie A.		Pesetas.
7.674 obligaciones, números 2.327 á 10.000..		3.837.000
2.206 ídem, números 10.501 á 12.706.....		1.103.000
14 ídem, números 24.751 á 24.764.....		7.000
14.643 ídem, números 25.365 á 40.007.....		7.321.500
Serie B.		
38.312 obligaciones, números 21.391 á 59.702.		191.560.000
1 ídem, núm. 89.983.....		5.000
14.173 ídem, números 90.427 á 104.599.....		70.865.000
77.025	TOTAL.....	274.698.500

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1898.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general del Tesoro.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Al ordenar esta Fiscalía, en las reglas 4.^a y 5.^a de su Circular de 5 de Junio de 1895, confirmada y ratificada por otras posteriores, que los Fiscales deduzcan los *recursos legales* y aun promuevan *incidentes de nulidad*, conforme al art. 745 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el art. 4.^o del Código, siempre que tengan noticia, por cualquier medio auténtico, de que en la Audiencia ó en algún Juzgado de su territorio se tramitan pleitos ó expedientes sin su intervención, debiendo tenerla, si á la primera petición para que se les otorgue aquélla en el asunto no se decreta, con infracción de la ley que la preceptúa, dejó sobreentendido para la ilustración de los funcionarios á quienes se dirigió, que la elección de los indicados medios, ó sea, los *recursos legales* ó el *incidente*, requieren para su ejercicio un *estado* del procedimiento en que se utilicen; adecuado á la índole propia y al alcance de cada uno de ellos; puesto que nuestro Ministerio, como representante nato de la ley, está obligado á velar por su estricta observancia, y no es árbitro de pedir, sin limitación de tiempo ni de circunstancias, lo que pueda alterar la correcta sustanciación de los juicios.

Transcribe la vigente ley de Enjuiciamiento las disposiciones de la de organización del Poder judicial, acerca de la *forma en que han de dictarse las resoluciones judiciales*; y manda que se denominen, distinguiéndolas por su objeto y naturaleza, *providencias, autos y sentencias*, (art. 369). El poco estudio que, por lo general, se ha hecho de esta materia, revélase lamentablemente en la frecuencia con que se confunden en la práctica esas denominaciones, á pesar de la importancia relativa que entraña la resolución judicial á que cada una se contrae. Esta importancia acrece al considerar los *diferentes recursos* que, tomando como punto de partida esa capital distinción, establece en sus artículos 376 al 406 la expresada ley, y los *límites* á que circunscribe en sus artículos 743 y 745, número 1.^o, los *incidentes que se relacionan con la validez del procedimiento*.

Fijando un poco la atención en estas tan marcadas líneas de distinción, se observa, sancionado por el texto legal, el principio de que *la sentencia termina el juicio*; porque esa denominación se reserva expresamente para las resoluciones judiciales que decidan definitivamente las cuestiones del pleito en una instancia ó en un recurso extraordinario, á las que recayendo sobre un incidente *pongan término á lo principal, objeto del pleito, haciendo imposible su continuación* y á las que declaren haber ó no lugar á oír á un litigante condenado en rebeldía.

Allí donde la ley emplea la denominación de *sentencia*, no es lícito, por tanto, comprender la *providencia* ó el *auto* y viceversa, á menos que la misma ley dé expresamente al *auto* ó á la *providencia* iguales efectos procesales que á la *sentencia* otorgue. No se trata, como se ve, por la estructura de la ley, de una mera distinción de nombre, sino de una distinción que descansa en principios fundamentales del procedimiento.

El art. 745 de la ley, que autoriza los *incidentes* de previo y especial pronunciamiento, si se concretan á la *nulidad de actuaciones ó de alguna providencia*, no extiende tales *incidentes* á la nulidad de las *sentencias*. Siendo clara y terminante la letra de la ley, huelga toda interpretación, que sería abusiva, si tuviese por objeto incluir en esa letra lo que ella no incluye. Es más, el art. 744 dice: «los *incidentes* que por exigir un pronunciamiento previo *sirovan de obstáculo á la continuación del juicio*, se sustanciarán en la misma pieza de autos, quedando mientras tanto en suspenso el curso de la demanda principal»; y como, según queda dicho, la *sentencia* decide definitivamente las cuestiones del pleito y termina éste, es notorio que los preceptos legales, al referirse á la *continuación del juicio*, ó á su *suspensión* por el incidente previo de nulidad, excluyen el caso de haberse dictado la *sentencia*, puesto que no se puede suspender un juicio por ella terminado.

Del cuidadoso examen de las disposiciones que quedan mencionadas, en perfecta congruencia con otras de la misma ley, nacen las siguientes reglas:

1.^a Hasta que se dicte *sentencia* en un pleito, puede utilizarse la vía del *incidente de nulidad*, previsto en el art. 745, número 1.^o, de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.^a Si hubiese recaído *sentencia* en la primera instancia, la reparación del agravio *de fondo*, si existe, está garantido por el *recurso de apelación*, en tiempo y forma interpuesto, para ante la Audiencia, conforme á los artículos 382, 383, 384, 386 y correlativos.

3.^a Cuando en la primera instancia se hubiere quebrantado alguna de las *formas esenciales del juicio*, de las que dan lugar al recurso de casación, y reclamada en ella no hubiere sido estimada, la parte á quien interese puede reproducir su pretensión por medio de otro sí en el escrito á que se refiere el art. 857 de la ley, para que se subsane la falta. Esta reclamación se sustancia y decide previamente por los trámites establecidos para los incidentes, (art. 859).

4.^a Si ocurriesen motivos referentes á la nulidad durante la segunda instancia, y antes de dictarse la sentencia en la apelación del pleito, lícito será utilizar el incidente á tenor del art. 759 de la ley.

5.^a Contra las sentencias definitivas y los autos que pongan término al juicio, dictados por las Audiencias, *no se da otro recurso que el de casación*, dentro de los términos, en los casos y en la forma que se determinan en el tit. 21, libro 2.^o de la ley, (art. 403).

6.^a Las disposiciones de los artículos 741 al 758 de dicha ley son aplicables á los *incidentes* que se promuevan en los recursos de casación, (artículos 759, 760 y 761) dentro, como es consiguiente, de lo extraordinario y especial de esta clase de recursos.

Si, pues, las *sentencias definitivas* de los juicios, reservadas á las Audiencias en grado de apelación, no pueden *anularse*, por mandato expreso de la ley, por otro medio que el *directo y limitativo* del recurso de casación, se comprende, sin esfuerzo de la inteligencia, que no es legal la *vía del incidente de nulidad* una vez fallado el pleito en lo principal, ó sea en lo que constituye su objeto ó materia, cuando por esa vía se intente invalidar resoluciones judiciales que tienen tanta trascendencia en el orden del enjuiciamiento, garantía de los derechos de todos los interesados.

Resulta si cabe, aun más irregular esa vía *indirecta* de anulación, al considerar que el quebrantamiento de la forma esencial del juicio, consistente en no haber emplazado en primera ó en segunda instancia á las personas que hubieren debido ser citadas, y por ende al Ministerio fiscal, en pleitos en que es parte, según está especialmente previsto por la ley, como uno de los *casos* del núm. 1.^o del art. 1.693 á los efectos del núm. 2.^o del 1.691, para la casación de las sentencias.

Si este recurso *especial y concreto* no se prepara como queda dicho, y no se utiliza en tiempo y forma, queda notoriamente sin *finalidad la vía del incidente*, que es *indirecta y anómala*; toda vez que, por la improperabilidad del término para interponer el expresado recurso, transcurrido ese término, se tiene por caducado de derecho y perdido el recurso, y por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia, sin necesidad de declaración expresa sobre ello, á tenor de lo dispuesto en los artículos 310, núm. 8.^o, 311, 312 y 411 de la ley, adquiriendo entonces la *sentencia* el concepto legal de *firme*, según el 369, y no pudiendo ya ser alterada sino en el juicio excepcional de *revisión*, estrictamente autorizado en los únicos supuestos del art. 1.796.

Forma legal tiene disponible nuestro Ministerio para preparar y poder utilizar el recurso de casación contra la sentencia que se dicte en la segunda instancia, cuando, debiendo, no hubiere intervenido en el pleito.

Si por mandato expreso de la ley *debe intervenir* el Ministerio fiscal en un pleito, es, sin duda, parte en él: nada significa que fuere preterido; esto no deroga la ley; su mandato subsiste. Lo que entonces procede es procurar su cumplimiento: á nuestro Ministerio toca exigirlo y á los Jueces y Tribunales auxiliarle para la recta y cumplida administración de la Justicia.

El art. 1.781 de la ley de Enjuiciamiento dice: «el Ministerio fiscal podrá interponer el recurso de casación en los pleitos en que *sea parte*»; no exige que lo *haya sido*. Precisamente *por no haberlo sido, debiendo serlo*, es por lo que puede acogerse al medio que la ley establece para reparar ó subsanar la falta de su intervención en el juicio. El agraviado es el que tiene el derecho de pedir esa reparación; si se le niega, resultaría el absurdo de no poder utilizar el Ministerio fiscal, bajo cuyo amparo están tantos intereses morales y materiales, generales y privados, el recurso que tiene á su disposición cualquiera otra *parte* en el juicio, y quedaría relajado el principio de la absoluta igualdad de garantías que rige, por fortuna, no sólo el orden científico, sino el legal, en nuestras instituciones judiciales. No aspira, no, nuestro Ministerio á privilegios: sólo pretende no ser excluido de la ley general de los litigantes, y que no se cercene la integridad de su protectora función cerca de los Tribunales.

Al efecto, sale en su apoyo la previsora ley de Enjuiciamiento civil. Ordena su art. 260, que todas las providencias, autos y sentencias, se notifiquen á todos los que sean parte en el juicio, y añade: «también se notificarán, *cuando así se mande*, á las personas á quienes se refieran ó *puedan parar perjuicio*».

Cerciorado el Fiscal respectivo del perjuicio irrogado á nuestro Ministerio y á la causa que defiende por la *sentencia definitiva*, dictada sin su debida intervención, y de que aquélla no ha quedado *firme*, debe pedir á la Audiencia ó al Juez, según quien conozca del pleito, que manden se le notifique, invocando el texto de la ley que ordene la intervención del oficio fiscal en el asunto y el precepto del art. 260 de la ley de Enjuiciamiento.

No es de presumir de la rectitud de nuestros Jueces y Tribunales una negativa á pedimento tan justo; pero si ocurriese, se utilizaría el recurso de *reposición* ó el de *súplico*, respectivamente.

Caso de obtener la notificación de la sentencia, y siendo ésta de primera instancia, podrá apelar ó adherirse á la apelación, ó promover la reclamación de que trata el art. 859 de la ley á los respectivos efectos que en justicia correspondan; y si la sentencia notificada fuese la de segunda instancia, quedaría expedito al Ministerio fiscal el recurso de casación por quebrantamiento de forma contra dicha sentencia, si aun no hubiese obtenido el carácter legal de *firme*.

Aun cuando se denegase á nuestro Ministerio la notificación, esto no enervaría su acción para hacer eficaz el mandato de la ley que le obligue á ser *parte* en el asunto. El Fiscal, después de esa denegación, dándose por notificado, análogamente á lo previsto en el art. 279 de la ley procesal, interpondrá inmediatamente el recurso de casación por quebrantamiento de forma, cuidando de que reúna todos los requisitos necesarios, y con especial mención de todas las gestiones que hubiere hecho para obtener su entrada en el juicio, ó la notificación del fallo recaído.

La Sala sentenciadora no puede negarse á *admitir el recurso* sino cuando no concurren todas las circunstancias expresadas en el art. 1.752; entre las cuales no están ni la relativa á la *falta de notificación*, ni la de *no haber intervenido en el juicio* nuestro Ministerio. Si para denegar la admisión apreciase estos dos extremos, penetraría el Tribunal inferior en lo que es *materia del recurso*, que está reservado á la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, cuya competencia vendría á ser invadida. De todas suertes, llevando la previsión hasta el límite máximo de las obstrucciones al ejercicio fiscal, si la Audiencia dicta auto declarando no haber lugar á la admisión del recurso, con la copia certificada á que se refiere el artículo 1.754 de la ley, debe el Fiscal de la Audiencia utilizar el recurso de *queja* que autoriza el 1.755, remitiendo sin pérdida de momento á este Centro la referida copia certificada que ha de pedir.

No se ajustó un Fiscal á los preceptos generales de que queda hecho mérito, al interponer el recurso de casación por quebrantamiento de forma, no contra la sentencia definitiva del pleito declarativo, sino contra los autos de la Audiencia denegatorios de la admisión del incidente de nulidad de actuaciones, inclusa dicha sentencia, que promovió después de fallado en apelación dicho pleito; y esta Fiscalía acordó desistir del recurso.

Y á fin de que el Ministerio fiscal se ajuste al criterio trazado en las precedentes observaciones, dirijo á V. S. esta Circular, previniéndole que de ella dé conocimiento á sus subordinados y me participe quedar enterado.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 24 de Noviembre de 1898.

FELIPE SÁNCHEZ ROMÁN.

Sr. Fiscal en la Audiencia territorial de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Ayudante del Laboratorio Central de Medicina legal establecido en Madrid, creada por la ley de Presupuestos de 1898 á 1899, con el haber anual de 1.500 pesetas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 11 de Julio de 1896, los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando original, ó debidamente testimoniado, el título de Doctor ó Licenciado en Ciencias Naturales, así como todos aquellos títulos ó documentos que á cada interesado convenga presentar y que acrediten servicios ó conocimientos especiales dentro de su profesión, ó técnicos con buena nota en Laboratorios oficiales ó particulares de existencia pública reconocida, ó haber intervenido como peritos en la administración de justicia; según lo prevenido en el artículo 7.^o del mismo Real decreto para la plaza de Profesor auxiliar, suprimida en el año de 1893.

Madrid 17 de Noviembre de 1898.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.^o del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.^o de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez la vacante de los títulos de Marqués de Camarena la Vieja, Marqués de Torre Orgaz y Conde de los Corbos, y no constando que interesado alguno los haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante de los mencionados títulos con objeto de que los que se encuentren con derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en las expresadas dignidades, en el término de seis meses señalado por las citadas disposiciones.

Madrid 21 de Noviembre de 1898.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Octubre de 1898 y en los tres anteriores por cuenta del presupuesto de 1898-99 y por resultas de los definitivamente cerrados.

Artículos	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE JULIO Á SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1898-99.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1898-99.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1898-99.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCION PRIMERA									
CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
1.º Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia.....	83.333'33	»	83.333'33	157.207'21	28.378'39	185.585'60	240.540'54	28.378'39	268.918'93
2.º Idem del Clero y monjas.....	297.983'74	526'33	298.510'07	549.264'53	11.834'92	561.099'45	847.248'27	12.361'25	859.609'52
3.º Contribución de Riqueza rústica y pecuaria.....	4.989.789'91	2.388.271'15	9.441.690'20	16.497.392'06	9.504.706'72	34.639.821'54	21.487.181'97	11.892.977'87	44.081.511'74
Idem urbana.....	2.063.629'14	»	2.063.629'14	8.637.722'76	»	8.637.722'76	10.701.351'90	»	10.701.351'90
Idem sobre ganadería.....	»	986'11	986'11	»	814'10	814'10	»	1.800'21	1.800'21
Idem industrial y de comercio.....	1.398.309'70	2.247'71	1.398.309'70	»	»	»	»	2.247'71	2.247'71
4.º Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	2.129.678'05	208.425'89	1.606.735'59	6.023.773'84	4.348.034'36	10.371.808'20	7.422.083'54	4.556.460'25	11.978.543'79
5.º Idem de minas.....	317.404'68	65.758'40	2.195.436'45	5.242.831'26	1.665.970'38	6.908.801'64	7.372.509'31	1.731.728'78	9.104.238'09
6.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	17.600	20.279'65	337.684'33	552.534'59	324.588'26	877.122'85	869.939'27	344.867'91	1.214.807'18
7.º Idem de cédulas personales.....	1.249.580'87	»	17.600	36.000	43.000	79.000	53.600	43.000	96.600
8.º Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	1.940.782'31	119.489'11	1.285.994'48	1.646.922'99	172.089'43	1.819.012'42	2.896.503'86	208.503'04	3.105.006'90
9.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales, y de amortización de la Deuda pública.....	1.057.318'63	44.996'79	1.606.735'59	6.023.773'84	4.348.034'36	10.371.808'20	7.422.083'54	4.556.460'25	11.978.543'79
10.º Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	16.694'75	3.918'91	20.613'66	20.550'92	12.186'19	32.737'11	37.245'67	16.105'10	53.350'77
11.º Impuesto sobre carruajes de lujo.....	15.311'86	3.052'64	18.364'50	74.103'07	5.026'79	79.129'86	89.414'93	8.079'43	97.494'36
12.º Contribución que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra.....	1.537.176'88	»	1.537.176'88	110.000	177.025'64	287.025'64	1.647.176'88	177.025'64	1.824.202'52
13.º Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	1.071.452'57	274.575'13	1.346.027'70	827.784'62	180.217'44	1.008.002'06	1.899.237'19	454.792'57	2.354.029'76
14.º Contribuciones extinguidas.....	»	755'70	755'70	»	8.465'21	8.465'21	»	9.220'91	9.220'91
Suma y sigue.....	18.186.046'42	3.169.697'13	21.355.743'55	44.642.644'80	17.750.444'90	62.393.089'70	62.828.691'22	20.920.142'03	83.748.833'25
SECCION SEGUNDA									
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
Derechos de importación.....	4.869.666'08	21.258'55	4.890.924'63	9.855.758'17	261.037'71	10.116.795'88	14.725.424'25	282.296'26	15.007.720'51
Idem de exportación.....	62.505	»	62.505	50.181'99	8.637'85	58.819'84	112.686'99	8.637'85	121.324'84
Impuesto de carga.....	474.331'78	»	474.331'78	1.399.254'15	9.471'22	1.408.725'37	1.873.585'93	9.471'22	1.883.057'15
Idem de descarga.....	224.855'52	»	224.855'52	577.051'58	6.209'20	583.260'78	801.907'10	6.209'20	808.116'30
Idem de viajeros.....	39.118'63	»	39.118'63	57.502'92	1.300'35	58.803'27	96.621'55	1.300'35	97.921'90
Derechos menores.....	96.370'55	»	96.370'55	251.700'64	2.705'03	254.405'67	348.071'19	2.705'03	350.776'22
Idem de cuarentena y lazareto.....	20.284'62	»	20.284'62	17.787'95	»	17.787'95	38.072'57	»	38.072'57
1.º Renta de Aduanas.....	61.952'10	4.337'53	66.289'63	78.677'30	6.438'25	85.115'55	140.629'40	10.775'78	151.405'18
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	3.496'70	»	3.496'70	7.583'42	»	7.583'42	11.080'12	»	11.080'12
Ingresos eventuales.....	0'71	»	0'71	45'95	»	45'95	46'66	»	46'66
Suma y sigue.....	5.852.581'69	25.596'08	5.878.177'77	12.295.544'07	295.799'61	12.591.343'68	18.148.125'76	321.395'69	18.469.521'45
2.º Derechos convencionales de los Consulados.....	97.722'19	»	97.722'19	301.618'16	»	301.618'16	399.340'35	»	399.340'35
3.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	5.502.703'44	437.983'33	5.940.686'77	16.164.821'81	3.726'129	19.890.950'81	21.667.525'25	4.164.112'33	25.831.637'58
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	144.937'01	228.701'60	373.638'61	183.499'29	178.779'43	362.278'72	328.436'30	407.481'03	735.917'33
5.º Idem sobre el azúcar de pro- ducción.....	295'55	»	295'55	811'95	54'75	866'70	1.107'50	54'75	1.162'25
Idem sobre el azúcar de pro- ducción.....	114.909'01	»	114.909'01	95.736'79	20.290'29	116.027'08	210.645'80	20.290'29	230.936'09
Idem sobre el azúcar de pro- ducción.....	359.469'34	2.925	362.394'34	192.958'14	13.130	206.088'14	552.427'48	16.055	568.482'48
6.º Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	648.141'92	7.173'51	655.315'43	1.104.352'51	63.256'06	1.167.608'57	1.752.494'43	70.429'57	1.822.924
7.º Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	1.458.194'18	3.341'55	1.461.535'73	2.374.660'03	1.082.491'18	3.457.151'21	3.832.854'21	1.085.832'73	4.918.686'94
Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	32.390'50	»	32.390'50	81.113'43	1.896'28	83.009'71	113.503'93	1.896'28	115.400'21
8.º Timbre del Es- tado.....	2.011.357'86	»	2.011.357'86	5.454.773'42	85.444'45	5.540.217'87	7.466.131'28	85.444'45	7.551.575'73
Idem sobre los sellos de Correos y Telégrafos.....	2.386.900'15	265'38	2.387.165'53	6.498.267'65	30.675'70	6.528.943'35	8.885.167'80	30.941'08	8.916.108'88
9.º Impuesto transitorio sobre petróleos, gas y electricidad.....	254.401'55	»	254.401'55	327.063'99	»	327.063'99	581.465'54	»	581.465'54
Conceptos suprimidos.....	»	»	»	»	7'80	7'80	»	7'80	7'80
Suma y sigue.....	18.864.004'39	705.986'45	19.569.990'84	45.075.221'24	5.497.954'55	50.573.175'79	63.939.225'63	6.203.941	70.143.166'63
SECCION TERCERA									
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN									
1.º Tabacos.....	7.916.666'67	»	7.916.666'67	23.749.982'36	3.259'51	23.753.241'87	31.666.649'03	3.259'51	31.669.908'54
2.º Cerillas fosfóricas.....	354.166'67	»	354.166'67	1.239.583'50	»	1.239.583'50	1.593.750'17	»	1.593.750'17
3.º Loterías (producto líquido).....	1.096.353	»	1.096.353	3.639.492'50	»	3.639.492'50	4.735.815'50	»	4.735.815'50
4.º Casa de Moneda.....	3.316.448'90	»	3.316.448'90	14.598.236'42	»	14.598.236'42	17.914.685'32	»	17.914.685'32
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	35.712'85	»	35.712'85	72.147'01	»	72.147'01	107.859'86	»	107.859'86
6.º Producto de la GACETA.....	25.771'82	7.712'52	33.484'34	59.302'56	48.011'79	107.314'35	85.074'38	55.724'31	140.798'69
7.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera, causas de oficio y productos diversos.....	4.623'62	118'30	4.741'92	88.240	3.571'46	91.811'46	92.863'62	3.689'76	96.553'38
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	32.470'72	3.210'59	35.681'31	90.870'01	75.476'39	166.346'40	123.340'73	78.686'98	202.027'71
9.º Establecimientos penales.....	7.760'10	»	7.760'10	17.491'88	2.157'01	19.648'89	25.251'98	2.157'01	27.408'99
10.º Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	»	»	»	750.006	»	750.006	750.006	»	750.006
Suma y sigue.....	12.789.974'35	11.041'41	12.801.015'76	44.305.352'24	132.476'16	44.437.828'40	57.095.326'59	143.517'57	57.238.844'16
SECCION CUARTA									
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
Rentas									
1.º Salinas de Torrevieja.....	157.501	»	157.501	157.501	»	157.501	315.002	»	315.002
2.º Minas.....	3.431'20	»	3.431'20	23.095'21	5.281.067'30	5.304.162'51	26.526'41	5.281.067'30	5.307.593'71
Idem de Linars.....	93.750	»	93.750	»	»	»	93.750	»	93.750
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	8.672'50	1.401'33	10.073'83	16.968'58	2.677'07	19.645'65	25.641'08	4.078'40	29.719'48
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	538'75	»	538'75	3.405'93	110	3.515'93	3.944'68	110	4.054'68
Idem de canales y navegación fluvial.....	121.534'68	»	121.534'68	338.974'11	»	338.974'11	460.508'79	»	460.508'79
Idem de montes y plantíos.....	10.385'83	»	10.385'83	12.460'22	»	12.460'22	22.846'05	»	22.846'05
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	2.20	306'99	2.526'99	6.953'35	1.694'44	8.647'79	9.173'35	2.001'43	11.174'78
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	2.947'63	2.098'40	5.046'03	11.819'14	3.701'90	15.521'04	14.766'77	5.800'30	20.567'07
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	»	»	»	»	24.683'89	24.683'89	»	24.683'89	24.683'89
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suma y sigue.....	400.981'59	3.806'72	404.788'31	571.177'54	5.313.934'60	5.885.112'14	972.159'13	5.317.741'32	6.289.900'45

Artículos...	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE JULIO Á SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1898-99.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1898-99.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1898-99.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Suma anterior.....	400.981'59	3.806'72	404.788'31	571.177'54	5.313.934'60	5.885.112'14	972.159'13	5.317.741'32	6.289.900'45
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	9.585'32	31.706'80	41.292'12	8.044'21	139.903'45	147.947'66	17.629'53	171.610'25	189.239'78
Diez por 100 de aprovechamiento forestales de los montes á cargo de.....	92.831'83 20.862'18	» »	92.831'83 20.862'18	80.482'45 29.093'08	» »	80.482'45 29.093'08	173.314'28 49.955'26	» »	173.314'28 49.955'26
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	750	500	1.250	1.072'91	3.704'16	4.777'07	1.822'91	4.204'16	6.027'07
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	19.569'16	3.000	22.569'16	274.809'99	31.100	305.909'99	294.379'15	34.100	328.479'15
Idera por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	1.087'50	2.733'40	3.820'90	19.000	1.000	20.000	20.087'50	3.733'40	23.820'90
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	2.034'59	»	2.034'59	9.650'97	»	9.650'97	11.685'56	»	11.685'56
Sabvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	47.575'55	6.479'95	54.055'50	13.732'84	21.996'64	35.729'48	61.308'39	28.476'59	89.784'98
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	68.022'33	23.872'25	91.894'58	160.215'07	150.510'02	310.725'09	228.237'40	174.382'27	402.619'67
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	6.114'53	1.015'19	7.129'72	27.165'88	15.587'95	42.753'83	33.280'41	16.603'14	49.883'55
Diez por 100 de administración de participes.....	14.853'92	2.328'87	17.182'79	17.595'76	7.185'24	24.781	32.449'68	9.514'11	41.963'79
Diez por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	12.220'15	9.277'43	21.497'58	14.786'49	53.795'39	68.581'88	27.006'64	63.072'82	90.079'46
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	65.295'31	20.201'06	85.496'37	186.870'65	98.216'46	285.087'11	252.165'96	118.417'52	370.583'48
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	462	»	462	2.072'37	»	2.072'37	2.534'37	»	2.534'37
Consignación que debe satisfacer el Ministerio de Ultramar en reintegro de los gastos de personal y material de Archivos incorporados al de Fomento.....	»	»	»	»	44.250	44.250	»	44.250	44.250
Reintegro de los gastos de personal y material de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	11.666'46	»	11.666'46	34.999'38	187'50	35.186'88	46.665'84	187'50	46.853'34
Ventas.	773.912'42	104.921'67	878.834'09	1.450.769'59	5.881.371'41	7.332.141	2.224.682'01	5.986.293'08	8.210.975'09
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	808'35	808'35	»	808'35	808'35
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1853 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 Julio 1876.....	42.991'17	25.239'28	68.230'45	404.196'61 3.160'27	53.960'91	458.157'52 3.160'27	447.187'78 3.160'27	79.200'19	526.387'97 3.160'27
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»	54.290	»	54.290	54.290	»	54.290
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	168.804'68	»	168.804'68	124.143'31 820	»	124.143'31 820	292.947'99 820	»	292.947'99 820
13 Idem de Marina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
SECCION QUINTA	211.795'85	25.239'28	237.035'13	586.610'19	54.769'26	641.379'45	798.406'04	80.008'54	878.414'58
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	14.394.000	»	14.394.000	20.533.000	»	20.533.000	34.927.000	»	34.927.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	12.000	»	12.000	110.500	»	110.500	122.500	»	122.500
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	101.299'11	»	101.299'11	2.301.179'68	»	2.301.179'68	2.402.478'79	»	2.402.478'79
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	3.360'15	»	3.360'15	10.785'18	10	10.795'18	14.145'33	10	14.155'33
5.º Publicaciones oficiales.....	325'95	30	355'95	1.601'50	2.735'76	4.337'26	1.927'45	2.765'76	4.693'21
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	121.855'23	688'07	122.543'30	184.941'26	165.833'72	350.774'98	306.796'49	166.521'79	473.318'28
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.173'46	»	4.173'46	20.459'35	»	20.459'35	24.632'81	»	24.632'81
8.º Alcances.....	3.309'28	»	3.309'28	9.759'37	»	9.759'37	13.068'65	»	13.068'65
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	186'10	»	186'10	186'10	»	186'10
CAPÍTULO ADICIONAL 1.º — EXTRAORDINARIOS.	14.640.323'18	718'07	14.641.041'25	23.172.412'44	168.579'48	23.340.991'92	37.812.735'62	169.297'55	37.982.033'17
<i>Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.</i>									
1.º Recargos transitorios.....	4.371.370'11	»	4.371.370'11	10.798.987'12	»	10.798.987'12	15.170.357'23	»	15.170.357'23
2.º Entregas del Ministerio de Ultramar.....	»	»	»	20.000.000	»	20.000.000	20.000.000	»	20.000.000
CAPÍTULO ADICIONAL 2.º									
<i>Ingreso especial para las obligaciones de carácter extraordinario que origine la guerra.</i>									
U.º Producto del recargo especial de guerra de 20 por 100 sobre los donativos, contribuciones directas é indirectas, establecido en virtud de la autorización concedida al Gobierno en el artículo adicional de la ley de Presupuestos.....	3.912.615'38	»	3.912.615'38	11.349.411'63	»	11.349.411'63	15.262.027'01	»	15.262.027'01
RESUMEN	8.283.985'49	»	8.283.985'49	42.148.398'75	»	42.148.398'75	50.432.384'24	»	50.432.384'24
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	18.186.046'42	3.169.697'13	21.355.743'55	44.642.644'80	17.750.044'90	62.393.089'70	62.828.691'22	20.920.142'03	83.748.833'25
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	18.864.004'39	705.986'45	19.569.990'84	45.075.221'24	5.497.954'55	50.573.175'79	63.939.225'63	6.203.941	70.143.166'63
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	12.789.974'35	11.041'41	12.801.015'76	44.305.352'24	132.476'16	44.437.828'40	57.095.326'59	143.517'57	57.238.844'16
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	773.912'42 211.795'85	104.921'67 25.239'28	878.834'09 237.035'13	1.450.769'59 586.610'19	5.881.371'41 54.769'26	7.332.141 641.379'45	2.224.682'01 798.406'04	5.986.293'08 80.008'54	8.210.975'09 878.414'58
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	14.640.323'18 8.283.985'49	718'07 »	14.641.041'25 8.283.985'49	23.172.412'44 42.148.398'75	168.579'48 »	23.340.991'92 42.148.398'75	37.812.735'62 50.432.384'24	169.297'55 »	37.982.033'17 50.432.384'24
RECARGOS MUNICIPALES	73.750.042'10	4.017.604'01	77.767.646'11	201.381.409'25	29.485.595'76	230.867.005'01	275.131.451'35	33.503.199'77	308.634.651'12
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.249.715'83	372.651'69	1.622.367'52	3.200.406'65	1.265.430'86	4.465.837'51	4.450.122'48	1.638.082'55	6.088.205'03
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	209.143'46	25.440'74	234.584'20	801.412'15	141.112'53	942.524'68	1.010.555'61	166.553'27	1.177.108'88
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO	1.458.859'29	398.092'43	1.856.951'72	4.001.818'80	1.406.543'39	5.408.362'19	5.460.678'09	1.804.635'82	7.265.313'91
U.º Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	820.781'55	»	820.781'55	2.056.938'55	»	2.056.938'55	2.877.720'10	»	2.877.720'10

OBSERVACION.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Noviembre de 1898.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
ROMÁN GOICOERROTEA.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los cuatro primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años de 1894-95 á 1898-99.

CONCEPTOS	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98	1898-99
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	31.619.403'78	32.739.174'83	33.822.107'67	33.744.464'17	32.188.533'87
Idem industrial y de comercio.....	7.975.508'33	8.221.580'60	8.249.005'87	8.045.815'21	7.422.083'54
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	10.334.682'10	8.822.301'54	7.938.018'96	7.505.280'50	7.372.509'31
Idem de minas.....	725.290'84	805.319'35	843.142'44	913.219'10	869.939'27
Idem de cédulas personales.....	2.752.621'71	2.827.809'67	3.607.251'21	2.513.660'55	2.896.503'86
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y monjas.....	5.659.390'13	5.919.133'37	5.881.126'31	6.010.295'55	6.092.308'73
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales y de amortización de la Deuda pública.....	1.515.479'85	389.730'75	1.058.771'77	1.727.832'49	2.019.597'43
Idem sobre carruajes de lujo.....	154.477'07	111.240'06	106.569'66	160.302'44	89.414'93
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	1.541.065'14	1.546.184'85	1.583.348'81	1.582.145'34	1.647.176'88
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	»	330.789'82	1.527.929'19	875.592'24	1.899.237'19
Derechos de Aduanas (sin material de obras públicas).....	40.415.530'23	36.147.869'13	38.441.095'60	32.369.570'88	18.137.045'64
Idem obvencionales de los Consulados.....	500.668'70	553.119'04	569.695'21	751.768'61	399.340'35
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	19.761.066'12	19.777.774'98	19.764.744'33	21.904.041'81	21.667.525'25
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	300.849'63	447.490'45	487.618'87	239.661'78	328.436'30
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	4.772.284'67	5.133.160'18	3.142.017'73	2.355.327'99	764.180'78
Idem especial sobre artículos coloniales.....	3.371.930'77	2.964.337'51	3.321.599'70	2.756.585'26	1.752.494'43
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	3.711.842'43	3.672.770'52	3.800.880'69	3.980.629'60	3.946.358'14
Timbre del Estado.....	16.980.393'37	16.396.039'17	14.172.454'79	17.252.050'90	16.351.299'08
Exclusiva de la fabricación y venta de explosivos.....	142.650'25	393.523'09	375.454'48	338.671'96	750.006
Tabacos.....	29.999.608	29.999.366'40	31.666.666'68	31.666.666'68	31.666.649'03
Cerillas fosfóricas.....	1.593.750'05	1.593.750'05	1.592.664'19	1.593.750'13	1.593.750'17
Loterías.....	3.753.967	4.566.790	4.716.345'25	4.428.548'75	4.735.845'50
Minas de Linares.....	93.750	93.750	93.750	93.750	93.750
Producto de canales y navegación fluvial.....	476.513'10	397.933'74	500.891'93	479.049'43	460.508'79
Renta de Cruzada.....	17.492'25	»	»	1.000	»
Redención del servicio militar.....	23.750	21.965.500	33.286.500	29.947.500	34.927.000
Los demás recursos.....	10.418.852'92	5.994.743'26	11.136.237'02	10.389.295'05	24.616.492'52
Ingresos especiales para las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	»	»	»	34.057.380'82	35.170.357'23
Impuesto especial de guerra.....	»	»	»	»	15.262.027'01
Resultas de los ejercicios de 1850 á 1897-98.....	198.612.818'44	211.811.182'36	231.685.888'36	257.683.857'24	275.120.371'23
	38.802.923'89	37.376.509'41	36.256.637'37	39.570.629'70	33.503.199'77
	237.415.742'33	249.187.691'77	267.942.525'73	297.254.486'94	308.623.571
Recargos municipales.....					
{ Del presupuesto en ejercicio.....	5.809.220'59	5.892.930'97	6.072.587'16	6.006.140'48	5.460.678'09
{ De resultas de los anteriores.....	1.510.617'89	1.420.706'12	1.371.515'92	1.973.612'84	1.804.635'82
	7.319.838'48	7.313.637'09	7.444.103'08	7.979.753'32	7.265.313'91
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	237.415.742'33	249.187.691'77	267.942.525'73	297.254.486'94	308.623.571
Idem por recargos municipales.....	7.319.838'48	7.313.637'09	7.444.103'08	7.979.753'32	7.265.313'91
	244.735.580'81	256.501.328'86	275.386.628'81	305.234.240'26	315.888.884'91
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	»	»	60.000.000	»	»
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	»	»	266.739'58	3.406.299'65	2.877.720'10
	»	»	60.266.739'58	3.406.299'65	2.877.720'10

OBSERVACIONES. 1.^a—Se fija como recaudación de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe á que ascienden dichos restos y el líquido que resulta.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los cuatro primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1894-95	15.270.757	11.516.790	3.753.967	2.681.300	1.072.667
1895-96	14.595.200	10.028.410	4.566.790	2.753.010	1.813.780
1896-97	14.433.616'25	9.717.271	4.716.345'25	4.790.210	73.864'75
1897-98	14.894.186'11	10.465.637'36	4.428.548'75	2.656.360	1.772.188'75
1898-99	13.678.230'50	8.942.385	4.735.845'50	2.060.130	2.675.715'50

2.^a—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Noviembre de 1898.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
ROMÁN GOICOERROTEA.

Número 3

Pagos líquidos verificados durante el mes de Octubre de 1898 y en los tres anteriores por cuenta del presupuesto de 1898-99, y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE OCTUBRE			MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1898-99.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1898-99.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1898-99.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones Generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	770.833'32	»	770.833'32	1.366.666'64	262.500	1.629.166'64	2.137.409'96	262.500	2.399.999'96
— 2. ^a —Cuerpos Colegiadores.....	136.507'07	»	136.507'07	273.014'14	»	273.014'14	409.521'21	»	409.521'21
— 3. ^a —Deuda pública.. } Obligaciones del presupuesto.....	71.773.879'37	1.644.614'21	73.418.493'58	53.814.898'57	7.110.476'81	60.925.375'38	125.588.777'94	8.755.091'02	134.343.868'96
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	190.954'92	»	192.889'76	65.846'52	14.908'70	14.908'70	»	»	14.908'70
— 5. ^a —Clases pasivas.....	5.404.353'77	»	5.404.353'77	9.842.260'36	130.419'44	196.265'96	15.246.614'13	132.354'28	389.155'72
									15.246.614'13
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	78.010'69	»	78.010'69	154.963'82	450	155.413'82	232.974'51	450	233.424'51
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	167.305'23	881'05	168.186'28	194.571'35	482.928'24	677.499'59	361.876'58	483.809'29	845.685'87
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	1.005.936'69	21.939'12	1.027.875'81	2.254.957'65	540.119'64	2.795.077'29	3.260.894'34	562.058'76	3.822.953'10
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	3.605.724'89	2.765'53	3.608.490'42	6.520.938'55	121.296'99	6.642.235'54	10.126.663'44	124.082'52	10.250.725'96
— 5. ^a —Idem de Marina.....	15.555.515'97	739.903'88	16.295.419'85	35.602.321'37	3.334.190'56	38.936.511'93	51.157.837'34	4.074.094'44	56.231.931'78
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	1.735.366'92	643.727'05	2.379.093'97	4.832.345'75	26.025'74	4.858.371'49	6.567.712'67	669.752'79	7.237.465'46
— 7. ^a —Idem de Fomento.....	1.833.130'88	4.303'49	1.837.434'37	3.914.818'47	830.303'62	4.745.122'09	5.807.949'35	834.607'11	6.642.556'46
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....	7.369.015'88	372.896'43	7.741.912'31	12.944.799'70	908.939'01	13.853.738'71	»	1.281.835'44	21.595.651'02
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.737.707'80	23.799'07	1.761.506'87	3.859.190'92	527.412'52	4.386.603'44	5.596.898'72	551.211'59	6.148.110'31
— 10. ^a —Colonias de Fernando Poo.....	2.795.098'54	41.451'64	2.836.550'18	6.150.955'03	564.710'38	6.715.665'41	8.946.053'57	606.162'02	9.552.215'59
	72.916'66	»	72.916'66	145.833'32	»	145.833'32	218.749'98	»	218.749'98
	114.292.258'60	3.498.216'31	117.790.474'91	141.938.382'16	14.854.681'65	156.793.063'81	256.230.640'76	18.352.807'96	274.583.538'72
Recargos municipales sobre Inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.283.789'74	389.739'77	1.673.529'51	2.677.937'11	1.700.159'19	4.378.096'30	3.961.726'85	2.089.898'96	6.051.625'81
las contribuciones de..... (Industrial y de comercio.....	177.199'15	38.112'08	215.311'23	449.581'63	312.605'22	762.186'85	626.780'78	350.717'30	977.498'08
	1.460.988'89	427.851'85	1.888.840'74	3.127.518'74	2.012.764'41	5.140.283'15	4.588.507'63	2.440.616'26	7.029.123'89
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO									
(Ley de 28 de Junio de 1898.)									
Ministerio de la Guerra.....	4.817.419'03	»	4.817.419'03	5.915.344'21	»	5.915.344'21	10.732.763'24	»	10.732.763'24
Idem de Marina.....	154.556'96	»	154.556'96	2.050.196'38	»	2.050.196'38	2.204.753'34	»	2.204.753'34
Subvenciones de ferrocarriles.....	633.621'71	»	633.621'71	2.370.796'98	»	2.370.796'98	3.004.418'69	»	3.004.418'69
	5.605.597'70	»	5.605.597'70	10.336.337'57	»	10.336.337'57	15.941.935'27	»	15.941.935'27

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas

Madrid 22 de Noviembre de 1898.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
ROMÁN GOICOERROTETA.

Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los cuatro primeros meses de los presupuestos de 1894-95 á 1898-99.

PRESUPUESTO ORDINARIO		1894-95	1895-96	1896-97	1897-98	1898-99
Obligaciones generales del Estado.						
Sección 1. ^a —Casa Real.....		2.199.999'95	2.112.499'97	2.112.499'95	2.049.999'96	2.137.499'96
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....		412.771'23	486.174'22	409.521'21	409.521'21	409.521'21
— 3. ^a —Deuda pública.....	} Obligaciones del presupuesto..... Intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.....	99.072.905'14	52.751.923'89	70.977.173'50	98.506'004'75	125.588.777'94
— 4. ^a —Cargas de justicia.....		»	»	»	»	»
— 5. ^a —Clases pasivas.....		258.338'61	431.040'85	279.561'99	271.488'69	256.801'44
		13.900.667'47	14.149.072'46	14.780.447'59	15.086.623'95	15.246.614'13
Obligaciones de los departamentos ministeriales.						
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....		115.844.682'40	69.930.711'39	88.559.204'24	116.323.638'56	143.639.214'68
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....		201.836'32	205.890'53	218.642'78	273.733'24	232.974'51
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia..	} Obligaciones civiles..... Idem eclesiásticas.....	633.095'22	482.322'49	349.223'19	346.375'33	361.876'58
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....		2.907.464'32	3.097.986'24	3.091.151'75	3.055.576'47	3.260.894'34
— 5. ^a —Idem de Marina.....		10.016.031'39	10.056.937'58	10.058.643'26	10.109.715'31	10.126.663'44
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....		42.593.392'39	42.646.279'32	40.108.139'69	40.713.024'26	51.157.837'34
— 7. ^a —Idem de Fomento.....		6.152.400'78	7.233.476'93	8.024.985'29	6.867.428'62	6.567.712'67
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....		5.775.691'13	6.038.580'99	5.714.826'76	5.954.609'45	5.807.949'35
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas (sin material de obras públicas).....		19.733.659'01	21.545.455'03	21.820.469'04	23.258.543'25	20.313.815'58
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....		3.692.878'50	3.887.671'71	3.680.951'05	4.012.059'52	5.596.898'72
		7.864.304'56	7.399.442'83	7.337.064'98	7.745.958'18	8.934.973'45
		218.333'32	163.750'03	182.083'32	218.749'98	218.749'98
Resultas de ejercicios cerrados de 1850 á 1897-98.....		215.633.769'34	172.688.505'07	189.145.385'35	218.879.412'17	256.219.560'64
		17.833.979'54	14.853.905'54	17.528.208'54	13.838.013'37	18.352.897'96
		233.467.748'88	187.542.410'61	206.673.593'89	232.717.425'54	274.572.458'60
Recargos municipales.....	} Del presupuesto en ejercicio..... De resultas de los anteriores.....	3.192.056'35	2.917.365'81	5.752.428'79	5.580.553'01	4.588.507'63
		5.641.117'42	5.532.764'76	6.024.585'93	2.657.986'47	2.440.616'26
		8.833.173'77	8.450.130'57	11.777.014'72	8.238.539'48	7.029.123'89
RESUMEN						
Pagos por obligaciones del Tesoro.....		233.467.748'88	187.542.410'61	206.673.593'89	232.717.425'54	274.572.458'60
Idem por recargos municipales.....		8.833.173'77	8.450.130'57	11.777.014'72	8.238.539'48	7.029.123'89
		242.300.922'65	195.992.541'18	218.450.608'61	240.955.965'02	281.601.582'49
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....		»	»	938'04	21.701.522'63	»
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO (Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)						
Quebranto de situación de fondos en el extranjero para pago de obligaciones.....		132.645'41	»	»	»	»
Ministerio de la Guerra.....		145.274'17	8.790'28	»	»	»
Idem de Marina.....		11.625.236'92	5.001.837'28	1.686.411'39	»	»
Idem de Fomento.....		»	»	»	»	»
		11.903.156'50	5.010.627'56	1.686.411'39	»	»
(Ley de 28 de Junio de 1898.)						
Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887.....		»	»	28.929.768	»	»
Ministerio de la Guerra.....		»	»	»	2.711.839'50	10.732.763'24
Idem de Marina.....		»	»	»	4.134.676'67	2.204.753'34
Subvenciones de ferrocarriles.....		»	»	»	1.454.905'62	3.004.418'69
		»	»	28.929.768	8.301.421'79	15.941.935'27

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Noviembre de 1898.

V.º B.º

El Interoentor general,
A. MINGUEZ.El Jefe de la Sección,
ROMÁN GOICORROTEA.

Dirección general de Aduanas.

Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Octubre último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.^a de la Real orden de 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUES			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	To-nelaje.	ó número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada.	declarada	del despacho.	
								Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	
Vapor.....	Ciérvana.....	739	28 Septiembre.	Marsella.....	Barcelona.....	30 Septiembre.	1.060	140	140	134	»
Idem.....	C. Frecheti.....	581	15 Octubre....	Burdeos.....	Pasages.....	17 Octubre....	243	200	198	198	»
Idem.....	Ciérvana.....	739	24 Septiembre.	Marsella.....	Valencia.....	3 id.....	852	70	70	69	»
Idem.....	Ciérvana.....	739	Núm. 399.....	Idem.....	Cádiz.....	8 id.....	968	70	68	68	»
Idem.....	Nieta.....	686	13 Octubre....	Liverpool.....	Gijón.....	21 id.....	125	105.498	104.076	107.426	»
Idem.....	Zakintos.....	947	Núm. 4.....	Berdiansk.....	Tarragona....	21 id.....	413	777.522	777.522	778.870	»
Idem.....	Por ferrocarril...	»	»	»	Irún.....	»	»	»	»	325	»
								883.500	882.074	887.090	

CEBADA Y CENTENO.—NO HUBO IMPORTACIÓN

MAIZ

Vapor.....	Napier.....	1.051	30 Agosto.....	Braila.....	Barcelona.....	12 Septiembre.	993	2.390.000	2.390.000	2.382.952	»
Idem.....	Luigi Prenuda...	769	5 Septiembre.	Idem.....	Idem.....	15 id.....	1.011	2.010.000	2.010.000	2.016.245	»
Idem.....	Chrisoveline.....	958	16 id.....	Idem.....	Idem.....	28 id.....	1.053	1.670.000	1.670.000	1.667.258	»
Idem.....	Cabo San Martín.	1.201	5 Octubre....	Marsella.....	Idem.....	6 Octubre....	1.081	104.000	104.000	101.768	»
Idem.....	Pinzón.....	535	7 id.....	Liverpool.....	Idem.....	19 id.....	1.131	96.678	96.678	96.040	»
Laúd.....	Joven María.....	28	22 Septiembre.	Mazagán.....	Almería.....	30 Septiembre.	276	46.000	46.000	45.327	»
Vapor.....	Tordera.....	1.311	Núm. 614.....	Liverpool.....	Málaga.....	12 Octubre....	534	25.880	25.640	25.640	»
Idem.....	Sofía.....	764	Núm. 58.....	Idem.....	Idem.....	11 id.....	757	32.964	32.664	32.688	»
Idem.....	Frascasti.....	984	Núm. 404.....	Hamburgo.....	Idem.....	10 id.....	777	312.255	308.857	308.857	»
Idem.....	Benita.....	1.028	Núm. 65.....	Liverpool.....	Idem.....	12 id.....	780	142.846	141.546	141.546	»
Idem.....	Benjamín Haynes.	365	Núm. 426.....	Casablanca....	Idem.....	13 id.....	782	150.000	148.500	148.500	»
Idem.....	Pinzón.....	535	Núm. 68.....	Liverpool.....	Idem.....	14 id.....	788	54.500	54.000	54.000	»
Idem.....	Victoria.....	45	Núm. 99.....	Mazagán.....	Idem.....	22 id.....	806	78.000	78.000	78.000	»
Idem.....	Moratín.....	632	Sin fecha....	Liverpool.....	Sevilla.....	27 Septiembre.	431	361.000	361.000	357.390	»
Idem.....	Nieta.....	687	21 Septiembre.	Idem.....	Bilbao.....	26 id.....	1.963	55.000	55.000	54.350	»
Idem.....	Donata.....	566	13 Octubre....	Idem.....	Idem.....	17 Octubre....	2.082	20.850	20.850	20.650	»
Idem.....	Montañés.....	741	29 Septiembre.	Amberes.....	Idem.....	3 id.....	1.992	170.000	170.000	167.322	»
Idem.....	Constantino.....	1.107	20 id.....	Braila.....	Idem.....	3 id.....	2.018	1.100.000	1.100.000	1.090.038	»
Idem.....	Angeles.....	227	30 id.....	Mazagán.....	Idem.....	5 id.....	2.026	400.000	400.000	396.444	»
Idem.....	Mercur.....	405	29 id.....	Amberes.....	Idem.....	4 id.....	2.022	9.000	9.000	8.900	»
Idem.....	Jacinta.....	1.095	22 Octubre....	Liverpool.....	Idem.....	26 id.....	2.150	43.540	43.540	43.400	»
Idem.....	Bravo.....	819	10 id.....	Idem.....	San Sebastián.	15 id.....	99	11.011	11.011	11.011	»
Idem.....	Tintoré.....	862	17 Septiembre.	Idem.....	Cartagena....	5 id.....	465	21.976	21.776	21.800	»
Idem.....	San Fernando....	910	7 id.....	Marsella.....	Idem.....	15 id.....	478	5.000	4.950	4.950	»
Idem.....	Pinzón.....	535	7 id.....	Liverpool.....	Idem.....	17 id.....	479	151.976	150.460	150.460	»
Idem.....	Benita.....	1.028	1.º id.....	Idem.....	Idem.....	17 id.....	480	200.000	198.000	198.000	»
Idem.....	Benjamín Haynes.	365	11 id.....	Casablanca....	Idem.....	17 id.....	481	100.000	99.000	99.000	»
Idem.....	Sofía.....	764	Núm. 242.....	Liverpool.....	Ferrol.....	28 Septiembre.	62	48.910	48.910	48.910	»
Idem.....	Cecilia.....	858	Núm. 75.....	Idem.....	Idem.....	19 Octubre....	65	71.102	71.102	71.102	»
Idem.....	Tintoré.....	862	17 Septiembre.	Idem.....	Coruña.....	23 Septiembre.	338	59.961	59.961	59.961	»
Idem.....	Sofía.....	764	24 id.....	Idem.....	Idem.....	29 id.....	351	271.445	271.445	271.445	»
Idem.....	Soto.....	540	29 id.....	Idem.....	Idem.....	4 Octubre....	358	501.376	501.376	501.376	»
Idem.....	Tordera.....	1.311	8 Octubre....	Idem.....	Idem.....	14 id.....	367	231.934	231.934	231.934	»
Idem.....	Cecilia.....	858	14 id.....	Idem.....	Idem.....	20 id.....	376	87.965	87.965	87.965	»
Idem.....	Elena.....	643	23 Septiembre.	Idem.....	Avilés.....	27 Septiembre.	100	270.164	270.164	270.072	»
Idem.....	Elvira.....	769	6 id.....	Idem.....	Idem.....	10 Octubre....	105	387.785	387.785	387.269	»
Idem.....	Donata.....	566	8 id.....	Idem.....	Idem.....	13 id.....	106	148.501	148.501	148.147	»
Goleta.....	San Francisco....	95	16 id.....	Mazagán.....	Huelva.....	23 Septiembre.	843	67.200	67.200	69.480	»
Vapor.....	Moratín.....	632	Núm. 49.....	Liverpool.....	Idem.....	26 id.....	848	54.242	53.742	54.200	»
Goleta.....	Mazagán.....	118	5 Octubre....	Mazagán.....	Idem.....	11 Octubre....	916	187.200	187.200	191.430	»
Vapor.....	Yorshire.....	155	Núm. 77.....	Liverpool.....	Ribadesella...	5 id.....	19	420.817	420.817	420.517	»
Idem.....	Constantino.....	1.107	8 Septiembre.	Braila.....	Pasages.....	26 Septiembre.	227	1.100.000	1.100.000	1.106.139	»
Idem.....	Lista.....	754	28 id.....	Liverpool.....	Idem.....	5 Octubre....	232	272.755	269.810	269.485	»
Idem.....	Cabo San Martín.	1.201	21 id.....	Marsella.....	Valencia.....	11 id.....	878	500.000	500.000	495.000	»
Idem.....	San Fernando....	970	7 Octubre....	Idem.....	Idem.....	12 id.....	881	20.000	20.000	19.800	»
Idem.....	Cabo Roca.....	1.135	Núm. 137.....	Idem.....	Idem.....	18 id.....	898	200.000	200.000	197.500	»
Idem.....	Sofía Cuppa.....	1.255	11 Octubre....	Poti.....	Idem.....	24 id.....	818	1.998.750	1.998.750	1.973.657	»
Idem.....	Tordera.....	1.311	8 id.....	Liverpool.....	Idem.....	27 id.....	830	109.200	109.200	108.108	»
Idem.....	Elvira.....	779	6 id.....	Idem.....	Gijón.....	13 id.....	120	384.566	380.726	384.326	»
Idem.....	Donata.....	506	8 id.....	Idem.....	Idem.....	13 id.....	121	59.813	58.573	59.840	»
Idem.....	Nieta.....	686	13 id.....	Idem.....	Idem.....	20 id.....	125	690.650	683.741	687.181	»
Pallebot.....	Roberto.....	119	Núm. 40.....	Mazagán.....	Cádiz.....	22 id.....	913	193.000	193.000	198.026	»
Idem.....	Nuevo Corazón...	110	Núm. 30.....	Idem.....	Idem.....	24 Septiembre.	924	185.000	185.000	185.006	»
Vapor.....	Tintoré.....	867	Núm. 220.....	Liverpool.....	Idem.....	1.º Octubre....	944	338.552	335.517	335.517	»
Balandra....	Patricio Salas....	41	Sin fecha....	Mazagán.....	Idem.....	2 id.....	949	60.000	60.000	60.150	»
Vapor.....	Benita.....	1.028	Núm. 399.....	Liverpool.....	Idem.....	10 id.....	977	109.883	108.883	108.883	»
Idem.....	Mogador.....	323	Núm. 65.....	Casablanca....	Idem.....	10 id.....	985	188.375	186.605	186.605	»
Idem.....	James Haynes....	118	Núm. 17.....	Mazagán.....	Idem.....	22 id.....	1.018	10.000	9.900	10.220	»
								18.991.622	18.958.279	18.912.287	

Madrid 18 de Noviembre de 1898.—El Director general, Lorenzo Alvarez Capra.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del mes actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 11 y 12 de la carretera de Daimiel á Villacarrillo, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 192.027'48 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 23 de Noviembre de 1898. — El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 11 y 12 de la carretera de Daimiel á Villacarrillo (Ciudad Real), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

destruida toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del mes actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Borines á Casas del Castaño, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 206.312'82 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Diciembre

próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Noviembre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Borines á Casas del Castaño (Oviedo), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Aranda á Cantalejo, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 93.937'41 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Noviembre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Aranda á Cantalejo, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer un plaza de Académico de número de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Pintura por fallecimiento del grabador Sr. D. Domingo Martínez.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento.

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número se necesita que preceda, ó solicitud del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos con el *dese cuenta* del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta.

En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes por tiempo de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID, los que terminarán el día 25 de Enero de 1899, á las doce de la noche.

Madrid 24 de Noviembre de 1898.—El Secretario general, Simón Avalos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Montes públicos.

El día 22 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta, doble y simultánea, por no haber tenido efecto la primera, de 3.300 pinos marcados por el distrito forestal en el monte Sierra de los Barrancos, perteneciente á los Propios de la ciudad de Cuenca, por el tipo de tasación de 21.000 pesetas, celebrándose en la Jefatura de Montes y en la Casa Consistorial de esta ciudad.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y aprovechamiento se halla expuesto en las oficinas del distrito forestal y en el Ayuntamiento de Cuenca, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, escritas en papel del sello 12.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación, acompañando á los mismos la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja central de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.050 pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación, como fianza para presentarse como licitador.

Cuenca 22 de Noviembre de 1898.—El Gobernador, P. I., G. Carrasco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula del corriente ejercicio, núm., de clase, que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la segunda subasta de 3.300 pinos marcados por el distrito forestal de Cuenca en el monte Sierra de los Barrancos, se comprometo á la adquisición y aprovechamiento de dichos pinos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

El día 22 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta, doble y simultánea, por no haber tenido efecto la primera, de 7.150 pinos marcados por el distrito forestal en el monte Sierra de Cuenca, por el tipo de tasación de 41.000 pesetas, celebrándose en la Jefatura de Montes y en la Casa Consistorial de esta ciudad.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y aprovechamiento se halla expuesto en las oficinas del distrito forestal y en el Ayuntamiento de Cuenca para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, escritas en papel del sello 12.º, y se arreglarán estrictamente al modelo adjunto, que se inserta á continuación, acompañando á las mismas la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja central de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 2.050 pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación, como fianza para presentarse como licitador.

Cuenca 22 de Noviembre de 1898.—El Gobernador, P. I., G. Carrasco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal del corriente ejercicio, núm., de clase, que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referente á la segunda subasta de 7.150 pinos marcados por el distrito forestal de Cuenca en el monte Sierra de Cuenca, se comprometo á la adquisición y aprovechamiento de dichos pinos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Sección de Obras públicas.—Carreteras.

Aprobado por la Superioridad en 11 de Febrero último, según orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 10 del actual, el proyecto de acopios redactado en 1897-98 para conservación de la carretera de Lugo á Ouviaño, en esta provincia, bajo el tipo de su presupuesto de contrata, que asciende á 6.875 pesetas y 16 céntimos, este Gobierno de provincia señala el día 27 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios referidos, bajo el tipo indicado.

La subasta se celebrará en mi despacho y bajo mi presidencia, con sujeción á los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Obras públicas de este Gobierno civil, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de 12.ª clase, con el recargo respectivo del impuesto de guerra, y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten una ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 18 de Noviembre de 1898.—El Gobernador, José Salgado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha de, y

de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservación en 1897-98 de la carretera de á, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se obliga el proponente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 133—S

Aprobado por la Superioridad en 11 de Febrero último, según orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 10 del actual, el proyecto de acopios redactado en 1897-98 para conservación de la carretera de Bóveda á las Aguas del Inio, en esta provincia, bajo el tipo de su presupuesto de contrata, que asciende á 6.855 pesetas y 20 céntimos, este Gobierno de provincia señala el día 27 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios referidos, bajo el tipo indicado.

La subasta se celebrará en mi despacho y bajo mi presidencia, con sujeción á los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Obras públicas de este Gobierno civil, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de 12.ª clase, con el recargo respectivo del impuesto de guerra, y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten una ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 18 de Noviembre de 1898.—El Gobernador, José Salgado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservación en 1897-98 de la carretera de á, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se obliga el proponente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 134—S

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 16 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que se considera necesario para el Hospital Provincial, Hospicio é Inclusa hasta 30 de Junio de 1899, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 51 céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 6.959 pesetas y 95 céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Noviembre de 1898.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que se calcula necesario hasta 30 de Junio de 1899 para el consumo en el Hospital Provincial, Hospicio é Inclusa, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, A. De Blas.—El Diputado Secretario, Pérez Maguín. 135—S

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Monopolios.—Defraudación.

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el 10 del actual para ver y fallar los expedientes instruidos contra Antonio Díaz, Cesáreo Pérez, Nicolás Hierro,

Joaquín Vaquer, Fernando Soto, Emilia García y Felipa Peñuelas, por aprehensión de tabaco, acordó declarar el comiso del tabaco aprehendido á los mismos, y que éstos no han incurrido en pena personal.

Lo que se les comunica por el presente; advirtiéndoles que contra lo resuelto sólo pueden interponer recurso contencioso administrativo ante dicho Tribunal en el plazo de tres meses, á contar desde el siguiente día al que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid 21 de Noviembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 6744—M

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada en 10 del actual para ver y fallar el expediente instruido contra D. Joaquín Vargas y Doña Juana Pérez por aprehensión de tabacos, acordó declarar el comiso de éstos, y que los mencionados D. Joaquín Vargas y Doña Juana Pérez no han incurrido en pena personal.

Lo que se notifica á esta última por el presente; advirtiéndola que de no estar conforme con el anterior acuerdo puede apelar del mismo ante la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales; debiendo presentar el recurso de apelación y su copia al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia con la oportuna instancia para su tramitación reglamentaria.

Madrid 21 de Noviembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 6743—M

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el 10 del actual para ver y fallar los expedientes instruidos contra D. Rufino Díaz y D. Santiago Herrera, por aprehensión de cerillas, se sirvió acordar el comiso de las mismas, y que los aprehendidos no han incurrido en responsabilidad personal.

Lo que se les notifica por el presente; advirtiéndoles que contra los referidos acuerdos sólo pueden interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal de este nombre en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid 21 de Noviembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 6742—M

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada en 3 del actual para ver y fallar el expediente instruido por faltas en el uso del timbre del Estado contra el Casino Cooperativo del Ejército, dictó el siguiente fallo:

«Visto lo actuado, y teniendo en cuenta que la Sociedad denunciada, al no presentar al Inspector los talonarios de cuotas de socios de su fundación, ha infringido el art. 179 de la vigente ley del Timbre, en su caso 5.º, acuerda declarar responsable al Casino Cooperativo del Ejército, del reintegro y multa que previene el art. 186 de la misma, de conformidad con lo propuesto por el Inspector en su informe del acta de visita.»

Lo que se notifica á dicha Corporación, previniéndola que contra dicho fallo puede entablar recurso Contencioso administrativo ante el Tribunal de este nombre, en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, y que deberá ingresar en el plazo de tres días, contados desde igual fecha, la cantidad de pesetas 11 con 40 céntimos por reintegro, y la de 228 pesetas de multa impuesta; teniendo presente que si transcurre el término señalado sin que esto tenga lugar, se procederá contra la misma por la vía de apremio, para hacer efectivas dichas cantidades.

Madrid 22 de Noviembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, P. O., Nicanor G. Muñiz. 6738—M

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada en 3 del actual para ver y fallar el expediente instruido por faltas en el uso del Timbre del Estado contra la Sociedad Nueva Protectora de Expendedores de despojos de vaca y cordero, de esta Corte, dictó el siguiente fallo:

«Visto lo actuado; y Considerando que la Sociedad de que se trata, como de socorros mutuos, está de lleno incluida en el art. 179 de la ley del Timbre, casos 3.º, 4.º y 5.º, y Real orden aclaratoria de 17 de Abril de 1893:

Considerando que, tanto los nombramientos de cargos, como actas de juntas y recibos de cuotas de socios, se hallaban sin reintegrar con el timbre correspondiente, según consta en el acta de visita;

Acuerda declarar responsable á la Sociedad denunciada del pago del reintegro y multa que determina el art. 186 de la ley del Timbre, de conformidad con lo propuesto por el Inspector en su informe de acta de visita.»

Lo que se notifica á dicha Sociedad; previniéndola que contra dicho fallo puede entablar recurso de alzada ante la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, y que deberá ingresar, dentro del plazo de quince días, contados desde igual fecha, la cantidad de pesetas 150 con 40 céntimos, por reintegro, y la multa de pesetas 3.008; teniendo presente que transcurrido el término señalado sin que esto tenga lugar, se procederá contra la misma por la vía de apremio para hacer efectivas dichas cantidades.

Madrid 22 de Noviembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, P. O., Nicanor G. Muñiz. 6737—M

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada en 3 del actual para ver y fallar el expediente instruido por faltas en el uso del timbre del Estado contra la Sociedad La Unión comercial de loza, cristal y vidrio, dictó el siguiente fallo:

«Visto lo actuado; Considerando que la Sociedad de que se trata está de lleno incluida en el art. 179 de la ley del Timbre, casos 3.º, 4.º y 5.º, por su analogía con los Colegios gremiales:

Considerando han debido reintegrarse, tanto los nombramientos de cargos como las actas de juntas y los recibos de cuotas de socios, en la forma prevenida por la ley:

Considerando que respecto del número de socios tributantes se ha suscrito la conformidad por el visitado, y que respecto de este extremo no se ha hecho manifestación alguna por la Sociedad denunciada, y que sirve de base para la imposición de penalidad;

La Junta acuerda declarar responsable á la Sociedad denunciada del pago de la multa y reintegro que determina el artículo 186 de la ley, por infracción del 179 de la misma en sus casos 3.º, 4.º y 5.º, de conformidad con lo propuesto por el Inspector en su informe de acta de visita.»

Lo que se notifica á dicha Sociedad; previniéndola que contra dicho fallo puede entablar recurso ante la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente día al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, y que deberá ingresar dentro del plazo indicado, contado desde igual fecha, la cantidad de pesetas 224 con 80 céntimos á que asciende el reintegro, y la de 4.496 pesetas, importe de la multa impuesta; teniendo presente que si transcurre el término señalado sin que esto tenga lugar, se procederá contra la misma por la vía de apremio para hacer efectivas dichas cantidades.

Madrid 22 de Noviembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, P. O., Nicanor G. Muñiz. 6736—M

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada en 3 del actual para ver y fallar el expediente instruido por faltas en el uso del timbre del Estado contra la empresa del Teatro de la Comedia, dictó el siguiente fallo:

«Visto lo actuado; y Considerando probada la falta que se denuncia por los hechos que constan en el acta de visita:

Considerando que las razones alegadas por la Empresa denunciada no la eximen de responsabilidad, puesto que los carteles que se denunciaban se encontraban sin el timbre móvil correspondiente;

Acuerda declarar responsable á la Empresa del Teatro de la Comedia, que lo era en el año 1895, de la multa y reintegro que determina el art. 186 de la ley del Timbre, por infracción del 179 de la misma en su caso 10.º»

Lo que se notifica á dicha Empresa; previniéndola que contra dicho fallo puede entablar recurso contencioso administrativo ante el Tribunal de este nombre en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, y que deberá ingresar dentro del plazo de tres días, contados desde igual fecha, la cantidad de pesetas una con 90 céntimos á que asciende el reintegro y la de 38 pesetas, importe de la multa impuesta; teniendo presente que si transcurre el término señalado sin que esto tenga lugar, se procederá contra la citada Empresa por la vía de apremio para hacer efectivas dichas cantidades.

Madrid 22 de Noviembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, P. O., Nicanor G. Muñiz. 6735—M

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada en 3 del actual, para ver y fallar el expediente instruido por faltas en el uso del timbre del Estado contra Don Remigio Pérez, de esta Corte, dictó el siguiente fallo:

«Visto lo actuado; y Considerando que en el caso presente, y por acomodar su contabilidad á las prescripciones de la ley, viene obligado el visitado á llevar los libros que determina el art. 144 de la misma:

Considerando que las razones alegadas por aquél en el acta de la visita girada por el Inspector no le eximen de responsabilidad;

Acuerda considerar el caso como de resistencia, y comprendido, por tanto, en el art. 192 de la vigente ley del Timbre, declarando responsable á D. Remigio Pérez y condenándole al pago de la multa de 100 pesetas que aquél determina.»

Lo que se notifica á dicho señor; previniéndole que contra dicho fallo puede entablar recurso contencioso administrativo ante el Tribunal de este nombre en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, y que deberá ingresar dentro del plazo de tres días, contados desde igual fecha, la cantidad de 100 pesetas á que asciende el importe de la multa impuesta; teniendo presente que si transcurre el término señalado sin que éste tenga lugar, se procederá contra el citado señor por la vía de apremio para hacer efectiva dicha cantidad.

Madrid 22 de Noviembre de 1898. = El Administrador de Hacienda, P. O., Nicanor G. Muñiz. 6734—M

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada en 3 del actual para ver y fallar el expediente instruido por faltas en el uso del timbre del Estado contra el Casino Militar, dictó el siguiente fallo:

«Visto lo actuado; y Considerando que la Sociedad denunciada, al no reintegrar con el timbre correspondiente siete de las actas de Junta directiva y no presentar los talonarios de cuotas de socios, ha infringido el art. 179 de la vigente ley del Timbre en sus casos 3.º, 4.º y 5.º.

Acuerda declarar responsable á la Sociedad denunciada del reintegro y multa que propone el Inspector en su informe del acta de visita.»

Lo que se notifica á dicho Casino; previniéndole que contra dicho fallo puede entablar recurso contencioso administrativo ante el Tribunal del mismo nombre en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, y que deberá ingresar dentro del plazo de tres días, contados desde igual fecha, la cantidad de 70 céntimos de peseta á que asciende el reintegro, y la de 114 pesetas, importe de las multas impuestas; teniendo presente que si transcurre el término señalado sin que esto tenga lugar, se procederá contra el mismo por la vía de apremio para hacer efectivas dichas cantidades.

Madrid 22 de Noviembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, P. O., Nicanor A. Muñiz. 6733—M

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada en 3 del actual para ver y fallar el expediente instruido por faltas en el uso del Timbre del Estado contra los Sres. Duboc, Carrons y Compañía, de esta Corte, dictó el siguiente acuerdo:

«Visto lo actuado; y Considerando que tratándose de una Sociedad legalmente constituida, tiene obligación de llevar los libros que señala el art. 144 de la ley del Timbre:

Considerando que las manifestaciones de la Sociedad denunciada en el acta de la visita no la eximen de responsabilidad, pues según la Real orden de 31 de Diciembre de 1892, debe llevar los libros, aun cuando la gerencia ó dirección de la misma radique en el extranjero;

Acuerda considerar el caso como de resistencia, por no existir base para imposición de penalidad, y declarar responsables á los Sres. Duboc, Carrons y Compañía de la multa de 100 pesetas, que señala el art. 192 de la vigente ley del Timbre.»

Lo que se le notifica á dicha Sociedad; previniéndola que contra dicho fallo puede entablar recurso contencioso administrativo ante el Tribunal de este nombre en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, y que deberá ingresar dentro del plazo de tres días, contados desde igual fecha, la cantidad de 100 pesetas, á que asciende el importe de la multa impuesta; teniendo presente que si transcurre el término señalado sin que esto tenga lugar, se procederá contra los citados señores por la vía de apremio á hacer efectiva dicha cantidad.

Madrid 22 de Noviembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, P. O., Nicanor G. Muñiz. 6732—M

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada en 3 del actual para ver y fallar el expediente instruido por faltas en el uso del timbre del Estado contra los Sres. Pérez, Rivera y Compañía, dictó el siguiente fallo:

«Visto lo actuado; y Considerando que, tanto de las manifestaciones del Inspector, como de los hechos que se desprenden del acta origen de este expediente, está suficientemente probada la resistencia por parte de la Sociedad visitada á presentar sus libros;

Considerando que estos hechos constituyen la infracción del art. 192 de la vigente ley del Timbre, y que el Inspector cumplió perfectamente su cometido comunicando con antelación la visita, sin que por ello comparieran los visitados; acuerda declarar responsables á los Sres. Pérez, Rivera y Compañía, condenándoles al pago de la multa de 100 pesetas que determina el antes citado art. 192 de la ley, considerando el caso como de resistencia.»

Lo que se notifica á dichos señores; previniéndoles que contra dicho fallo pueden entablar recurso contencioso administrativo ante el Tribunal de este nombre en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, y que deberán ingresar en el plazo de tres días, contados desde igual fecha, la cantidad de 100 pesetas, importe de la multa impuesta; teniendo presente que si transcurre el plazo señalado sin que esto tenga lugar, se procederá contra los mismos por la vía de apremio para hacer efectiva dicha cantidad.

Madrid 22 de Noviembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Nicanor G. Muñiz. 6731—M

Junta provincial de Beneficencia.

Hallándose vacante una pensión para estudios de 400 ducados anuales, de las establecidas en la fundación del señor Conde de Lerena en favor de sus parientes más próximos, se llama á los que, reuniendo las circunstancias fundacionales, aspiren á dicha pensión, para que en el término de dos meses presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta, calle del Amor de Dios, núm. 6.

Madrid 22 de Noviembre de 1898.—V.º B.º—El Vicepresidente, Marqués de Urquijo.—El Secretario Administrativo, Pedro Durán. X—898

Obispado de Mallorca.

Nos el Doctor D. Pedro Juan Campins y Barceló, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Mallorca.

Hacemos saber que estando vacantes en esta nuestra diócesis varios Beneficios Curados, hemos resuelto abrir concurso general para proveer los que más adelante se enumeran, y los que canónicamente vacaren ó fueren de nuevo erigidos durante los dos primeros años que transcurran desde la fecha de este edicto, si las circunstancias del tiempo y la mayor utilidad de las iglesias parroquiales así lo aconsejan.

Siguiendo, pues, el procedimiento mandado por el Santo Concilio de Trento, Constituciones Pontificias, novísimo Concordato y demás disposiciones vigentes, llamamos á todos los que, reuniendo las condiciones exigidas por el Derecho, aspiren á los Curatos antedichos, para que personalmente ó por medio de apoderado comparezcan y firmen en nuestra Secretaría de Cámara, y presenten además la correspondiente solicitud donde pidan ser admitidos al concurso y expresen los documentos que la acompañen.

A todos se les exigirá la fe de bautismo, certificado de sus estudios y grados académicos, el título de tonsura ó del último orden recibido y de las licencias ministeriales que disfruten, y por último, la relación de sus cargos, méritos y servicios. Si alguno se presentase aun no tonsurado, acreditará su buena vida y costumbres por medio de un atestado de su propio Párroco. Los de ajena diócesis traerán además autorización y letras testimoniales del respectivo Prelado, y exhibirán su fe de bautismo legalizada. Los Regulares deberán probar á la vez que están habilitados en virtud de indulto apostólico.

Para entrar en este concurso concedemos treinta días de plazo, que empezarán á contarse el 18 de este mes y terminarán el 17 del próximo Diciembre, quedando disponibles para la presentación de documentos todos los que no sean festivos, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

El día 19 del citado Diciembre oírán todos los opositores á la Secretaría de Cámara para oír las observaciones que tal vez fuere necesario ó conveniente hacer, y los días 20 y 21, á las ocho de la mañana, se reunirán en nuestro Seminario Conciliar para tener los ejercicios de oposición.

Todos ellos se harán por escrito, sin auxilio de libros ni apuntes, y sin que puedan comunicar entre sí los cooptantes. Se distribuirán en dos partes, y para cada una de ellas tendrán cuatro horas disponibles. La primera parte consistirá en resolver cinco cuestiones de Teología moral y un caso de conciencia; la segunda, en traducir al castellano un fragmento del Catecismo de S. Pío V, y en componer un sermón sobre un capítulo de los Santos Evangelios.

Teniendo en cuenta la práctica seguida, y no pudiendo olvidar lo que se previene en el Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio, confirmado por la autoridad de Clemente XI, concedemos que la solución de las cuestiones teológicas y del caso de conciencia pueda exponerse en latín ó en castellano, y que el sermón se escriba en castellano ó en mallorquín.

Los escritos se presentarán al Secretario del concurso sin firma, pero distinguiéndolos con un signo ó lema y encerrándolos previamente en un sobre; en otro sobre igual se inclui-

rá una hoja de papel que contenga el mismo signo ó lema de los escritos y la firma del opositor.

Concluidos los ejercicios, los examinadores prosinodales estudiarán y calificarán los trabajos presentados, é informarán con toda amplitud sobre las cualidades, méritos y servicios de cada uno de los opositores. Entonces procederemos á formar ternas de los opositores que consideremos más dignos, y las dirigiremos á S. M. (Q. D. G.), según lo que se dispone en el art. 26 del Concordato vigente. Los que resulten nombrados habrán de sujetarse á la demarcación y clasificación de parroquias que más adelante se realice en cumplimiento de las leyes establecidas; y si alguno aun no hubiese recibido el Presbiterado, deberá recibirlo antes que expire el año de la obtención de su beneficio.

Los Curatos que hemos resuelto proveer ahora son los siguientes:

De término.

San Miguel, de Palma; San Bartolomé, de Sóller; Nuestra Señora de la Consolación, de Porreras.

De segundo ascenso.

San Jaime, de Alcudia; San Juan, de Calviá; San Miguel, de Campanet; San Bartolomé, de Montuiri; Nuestra Señora de la Consolación, de Puigomé; San Lorenzo, de Selva; San Bartolomé, de Valldemosa.

Y á fin de que llegue á noticia de todos, expedimos el presente edicto, que se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en el *Boletín oficial Eclesiástico* de la diócesis; además, con arreglo á la Real orden de 26 de Agosto de 1845, se enviará copia del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia y al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID para que oportunamente lo publiquen en la forma prescrita.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Palma á los 17 de Noviembre de 1898.—Pedro, Obispo de Mallorca.—Por mandato de S. S. Ilma. el Obispo, mi señor, Licenciado Bartolomé Pascual, Presbítero Secretario. 6745—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Sevilla.—Duque Luna, Bola, 4.
Barcelona.—Jefe Tráfico Ferrocarril Madrid-Cáceres.
Biarritz.—Velázquez, Concepción Jerónima, 4.
London.—Galo, Madrid, sin señas.
Palencia.—Antonio Palacios, Fuencarral, 7.
Constantino.—Wstasi, Arenal, 18, entresuelo.
Carolina.—Mariano Robles, Caballero de Gracia, 12.
Zamora.—Luis Cuenca, Cava baja, 19, tercero.
Figuera.—Fermína Levique, Madera, 53.
Játiva.—Francisco Albiñán, Luna.
Zaragoza.—María Urbano, Atocha. Posada de San Blas.
Palencia.—Mariano Atienza, Don Martín, 21.
Tarancón.—Pedro Ramírez, Marqués de la Ensenada, 4.
Madrid 24 de Noviembre de 1898.—El Jefe del Cierre, R. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Casares.

Rectificación.

En el anuncio de la tercera subasta de una haza de ocho fanegas de tierra de labor, publicado en la GACETA del día 12 de este mes, pág. 623, al final de la columna 2.ª, se dice, por omisión de imprenta: «con la advertencia que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la suma de 2.160 pesetas, valor tasado y capitalizado». Debe decir: «con la advertencia que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las dos terceras partes de la suma de 2.160 pesetas, valor tasado y capitalizado», conforme con el anuncio original. X—899

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Orgiva, contra Don Juan de la Cruz Sánchez Padiel y otro sobre coacciones electorales, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral en dicha causa el día 23 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, á cuyo acto ha de comparecer como testigo Laureano González Alarcón, cuyo actual domicilio se ignora, por lo que ha de verificarse la citación del mismo por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á su conocimiento, pueda comparecer en el local de esta Audiencia referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejan de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extiendo y firmo la presente en Granada á 19 de Noviembre de 1898.—Por Don Mariano Alonso, José M. Ortiz. J—7596

Juzgados militares.

ALCECIRAS

D. Luis Cossi y González, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de este regimiento José Rodríguez Moreno por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Rodríguez Moreno, soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este regimiento, hijo de Juan y Bárbara, natural de Estepona, parroquia de los Remedios, vecindado en Estepona, provincia de Málaga, soltero, oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas

al pelo, ojos claros, nariz regular, barba ninguna, boca grande, color trigueño y estatura un metro 545 milímetros, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y GACETA DE MADRID, comparezca en esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en sumaria que por orden superior se le sigue por el delito de segunda deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 8 de Noviembre de 1898.—Luis Cossi. 6541—M

ANDÚJAR

D. Manuel Area Cadiñanos, primer Teniente del batallón expedicionario de Burgos, núm. 5, y Juez instructor nombrado para instruir expediente al soldado Nicolás Insausti Uraviaga por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado, natural de Lazcano, provincia de Guipúzcoa, de treinta años de edad, estado soltero, estatura un metro 590 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa el destacamento de este batallón en esta plaza para responder á los cargos que le resultan en este expediente; en la inteligencia que si no compareciere en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Andújar 4 de Noviembre de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Area.—El sargento Secretario, José C. Delgado. 6542—M

BARCELONA

D. Nicolás Martínez Sansón, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Albuera, núm. 26, Juez instructor de un expediente de falta de concentración á zona contra el recluta Celestino Rovira Romera.

Habiendo faltado á la concentración á zona, ordenada por Real orden circular de 1.º de Julio pasado (D. O., núm. 144) el recluta excedente de cupo Celestino Rovira Romero, del reemplazo de 1897, hijo de Esteban y de Josefa, natural de Masroig, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Tarragona, vecindado en Masroig, Juzgado de primera instancia de Falset, provincia de Tarragona, de edad veinte años, cuatro meses y quince días, de profesión labrador, de estado soltero, su religión Católica Apostólica Romana, su estatura un metro 690 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento estoy sumariando por la falta referida;

Y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de que no compareciere en el plazo fijado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel del Buen Suceso de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 19 de Octubre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Nicolás Martínez Sansón. 6573—M

D. Carlos Gómez Alberti, Capitán Ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta capital de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el soldado del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, Bartolomé Moullonch Brasa, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Barcelona, provincia de ídem, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de primera deserción, que tuvo lugar el día 3 de Agosto de 1898, de oficio carnícero, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 574 milímetros, y señas particulares picado de viruela;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Bartolomé Moullonch Brasa, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, y fíjese en el sitio de costumbre.

Barcelona 22 de Octubre de 1898.—Carlos Gómez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Gregorio Santa Cruz. 6554—M

D. Rafael Jiménez Frontín y Larrainza, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de este cuartel, donde tenía fijada su residencia, el soldado del expresado Cuerpo, Salvador Moré Mascorda, hijo de José y de Carolina, natural de Matagorda, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de deserción en 12 de Julio de 1898, de oficio jornalero, de estado soltero, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire suelto, producción fácil, estatura un metro 685 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Salvador Moré Mascorda, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de los Docks, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y fíjese en el sitio de costumbre.

Barcelona 29 de Octubre de 1898.—V.º B.º Jiménez Frontín.—Por su mandato, el sargento Secretario, Agrícola Martínez. 6572—M

D. Alfredo García Magallán, segundo Teniente del primer regimiento de Artillería de Montaña, y Juez instructor nombrado para evacuar exhorto procedente de causa por estafa contra el soldado Pablo Socials y Savat.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo Rafael Ledondo y González, que tenía su domicilio en la calle de Monserrat, núm. 14, piso tercero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial calle del Comercio, cuartel de San Agustín, con el fin de prestar declaración en el precitado exhorto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 30 de Octubre de 1898.—El Juez instructor, Alfredo García. 6562—M

D. José Pomar y Aguiló, segundo Teniente del cuarto escuadrón del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado Luis Darné Picamolt.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al soldado de este escuadrón y regimiento Luis Darné Picamolt, natural de Boadella, provincia de Gerona, hijo de Isidro y de María, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 660 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, mozos de escuadra y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 31 de Octubre de 1898.—José Pomar. 6590—M

D. José Pomar y Aguiló, segundo Teniente del cuarto escuadrón del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado Narciso Pagés Ugás.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al soldado de este escuadrón y regimiento Narciso Pagés y Ugás, natural de Jofré, provincia de Gerona, hijo de Sebastián y de Teresa, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 670 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, mozos de escuadra y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 31 de Octubre de 1898.—José Pomar. 6591—M

D. Cirilo Blanco Parra, Comandante del regimiento Cazadores de Treviño, 26 de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue por fallecimiento ab instruido en el manicomio de San Baudilio de Llobregat del segundo Teniente de la escala de reserva de Infantería D. José Bustelo Alonso.

Por el presente edicto hago saber que en el referido expediente se hace necesaria la declaración de D. Pedro Bustelo Alonso, hermano del citado difunto Teniente de Infantería, vecindado en Santirso de Abres, perteneciente á la Vega de Ribadeo, provincia de Oviedo, y que según referencia se halla trabajando como aserrador en el Bierzo, provincia de León, sin que se sepa en qué punto del mismo se encuentra, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Oviedo y León, manifieste su domicilio á este Juzgado militar (sito en esta plaza en el regimiento Cazadores de Treviño, 26 de Caballería) á los efectos correspondientes, y caso de no hacerlo le parará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Barcelona á 5 de Noviembre de 1898.—Cirilo Blanco. 6580—M

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor de la causa que por el delito de desertión instruyo al soldado de este batallón Ricardo García Miquel.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Ricardo García Miquel, hijo de José y de Teresa, natural de Gracia, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Gracia, provincia de Barcelona, vecindado en Gracia, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 740 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I, de esta ciudad, y a mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 12 de Noviembre de 1898.—Juan Hernández Casillas. 6543—M

D. Juan Rodríguez Arrázola, segundo Teniente del regimiento Infantería Aragón, núm. 21, y Juez instructor nombrado por el señor Coronel de este regimiento para la instrucción de las oportunas diligencias contra el soldado del mismo regimiento, Angel Castellá Corominas, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano José Arturo, de oficio panadero, vecino de esta capital, calle de la Paloma, núm. 5, 3.º, 4.º, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la residencia oficial de este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta, para responder á los cargos que sobre él recaen en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del citado José Arturo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 12 de Noviembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Rodríguez. 6544—M

BILBAO

D. Daniel Irezábal y Goti, segundo Teniente del regimiento de Infantería Garelano, núm. 43, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente en averiguación del paradero del soldado del mismo Juan Pérez Bueno.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Juan Pérez Bueno, hijo de Pedro y de Rosa, regresado de Cuba por enfermo, desembarcó en el puerto de Coruña el día 1.º de Enero del presente año y fijó su residencia en Bilbao para disrular la licencia que le fué concedida, y cuyas demás circunstancias se ignoran por no haber recibido aún sus documentos, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación á filas.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Juan Pérez Bueno, y en caso de ser habido sea conducido en calidad de preso á este cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bilbao á 28 de Octubre de 1898.—Daniel Irezábal. 6597—M

D. Lino Antolín Ruiz, Capitán de la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta del reemplazo de 1898, por el cupo de Música (Vizcaya), Eustaquio Arruza Oleaga.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eustaquio Arruza Oleaga, hijo de Juan y María Santa, natural de Gamir, provincia de Vizcaya, parroquia de San Andrés, Juzgado de primera instancia de Guernica, Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas, nació en 21 de Septiembre de 1878, de oficio cesterero, edad diez y ocho años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 700 milímetros; sus señas éstas: pelo castaño, cejas id., ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer y escribir, fué declarado soldado en 1.º de Agosto de 1897 y tuvo ingreso en Caja el mismo día para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Infantería de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Eustaquio Arruza Oleaga, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 7 de Noviembre de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Lino Antolín. 6601—M

D. Acacio Moscoso del Prado y García Vaquero, segundo Teniente del regimiento Infantería Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del

mismo regimiento, Esteban Arnao López, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria, y en vista de las atribuciones que me confiere la ley, cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de banderas del cuartel de San Francisco el mencionado Esteban Arnao López; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por lo tanto, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura y su conducción al referido Juzgado, para lo cual se insertan á continuación los datos que obran en este centro.

Causó alta en este Cuerpo á continuar sus servicios por haber regresado de la isla de Cuba, según oficio de la Subinspección de esta región de 30 de Abril último, en la revista de Junio, habiendo desembarcado en el puerto de Cádiz el 15 de Marzo último, de donde marchó con licencia por cuatro meses á Elorrio, en esta provincia, á fijar su residencia.

Dada en Bilbao á 9 de Noviembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Acacio Moscoso del Prado. 6596—M

CÁDIZ

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los individuos José Vives Molina, Pedro Luch Lloréns, Jaime Isern y Gamundi, Marcelino Rodríguez Valle y Manuel Diego Cortés, cuyas señas generales se ignoran, los cuales desembarcaron del vapor *Montserrat* el 13 de Julio del corriente año, contra quienes instruyo causa por dicho motivo, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 5 de Noviembre de 1898.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Luis Abella. 6608—M

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo José Antonio López Culler, hijo de Manuel y de Encarnación, natural de Villajuan (Pontevedra), de treinta y un años de edad, de estado casado, ocupación marinero, cuyas señas personales son: estatura alta, complexión robusta, ojos pardos, pelo y cejas castañas, nariz regular, boca idem, color tostado, barba afeitada, usa bigote corto al pelo, contra quien instruyo causa por haber faltado de palabras y amenazas al Capitán del vapor *La Cartuja*, del cual era marinero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 8 de Noviembre de 1898.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Luis Abella. 6607—M

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo José Bruin Vázquez, hijo de José y de Ignacia, natural de Cádiz, de estado casado, de oficio jornalero, de treinta años de edad, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura alta, complexión delgada, cabello y cejas castañas, nariz aguileña, boca regular, color tostado, ojos pardos, barba y bigote afeitado, usa el pelo echado sobre las sienes, contra quien instruyo causa por hurto de jarra y motonería á bordo del falucho *Angustias*, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 9 de Noviembre de 1898.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Luis Abella. 6606—M

CAMPRODÓN

D. Toribio Marina Castellví, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de primera desertión contra el soldado José Tomé Vilaseca.

Por el presente edicto, primera y última vez, cito, llamo y emplazo al soldado José Tomé Vilaseca, natural de Baronia de Rialp, provincia de Lérida, del reemplazo de 1894, de oficio labrador, de edad veintitrés años, su estado soltero, su estatura un metro 640 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza de Camprodón, en el edificio de la Alcaldía del mismo, á prestar declaración y dar sus descargos en el expediente que se le sigue por primera desertión; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado será declarado en rebeldía, ocasionándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, y en el mio suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en el edificio de la Alcaldía de esta villa de Camprodón; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Camprodón 7 de Noviembre de 1898.—El Juez instructor, Toribio Marina Castellví. 6602—M

CARTAGENA

D. José Fernández Vila, Capitán Ayudante del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que instruyo contra el soldado de este

Cuerpo Ramón Batista Anguera por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Ramón Batista Anguera, hijo de Miguel y Miguela, natural de Ascó, parroquia de idem, vecindado en idem, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Gandesa, provincia de Tarragona, Capitanía general de Cataluña; nació en 20 de Septiembre de 1878, de oficio labrador, de veinte años de edad, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 695 milímetros, sus señas éstas: pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz chata, boca regular, su aire marcial, barba clara, color sano, su frente regular, su producción buena, sus señas particulares, tiene dos hendeduras en cada una de las ventanas de las narices, también acreditó saber leer y escribir, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de este edicto, publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Tarragona* y de la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias y procedan á la busca y captura del procesado Ramón Batista Anguera, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel en que se aloja la fuerza del expresado Cuerpo y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 24 de Septiembre de 1898.—José Fernández Vila.—Por mandato del Sr. Juez instructor, el Secretario, Baldomero Ferrer García. 6610—M

D. Manuel Masotti y Mercader, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Cartagena y Juez instructor de la expresada Comandancia.

Por el presente, y en virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo al inscrito en actividad de esta trozo y brigada, José Andreu Sánchez, de José y Ana, natural de Cartagena, folio 125 de 1898, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Comandancia de Marina á responder á los cargos; y que de no verificarlo se le juzgará en rebeldía y se le aplicará la pena á que hubiere lugar.

Cartagena 17 de Noviembre de 1898.—Manuel Masotti.—Por su mandato, Salvador Selma. 6609—M

FERROL

D. Guillermo Díaz y del Río, Comandante de Infantería de Marina, Sargento mayor de esta plaza y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador militar de la misma.

Hallándose instruyendo causa criminal contra el paisano vecino de la villa de Tesleira, Agustín López Díaz, hijo de Modesto y de Antonia, natural de la citada villa de Tesleira, parroquia de idem, término municipal de idem, Juzgado de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira, de profesión marinero, casado, estatura un metro 585 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, señas particulares un ligero hundimiento ó depresión en el cráneo, producido por herida recientemente cicatrizada, mayor de veinticinco años y cuyo paradero se ignora, acusado del delito de insulto á un centinela; A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte les suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en la cárcel pública de esta ciudad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Ferrol 10 de Noviembre de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Guillermo Díaz.—Ante mí, el Secretario, Manuel Díez. 6612—M

FIGUERAS

D. Gregorio Poveda Bahamonde, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del mismo.

No habiéndose incorporado al Cuerpo, con arreglo á la Real orden de 1.º de Julio último (*D. O.*, núm. 144), el soldado destinado á la segunda compañía de este batallón y regimiento, Pedro Dabañes Señet, que se encontraba con licencia como regresado de Ultramar, hijo de Jaime y Catalina, sus señas personales se ignoran, á cuyo individuo estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención del segundo batallón de este expresado regimiento, en el castillo de San Fernando de Figueras, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Figueras 2 de Noviembre de 1898.—Gregorio Poveda. 6574—M

D. Gregorio Poveda Bahamonde, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del mismo.

No habiéndose incorporado al Cuerpo, con arreglo á la Real orden de 1.º de Julio último, *Diario oficial* núm. 144, el soldado destinado á la primera compañía de este batallón y regimiento Juan Sahejas Perters, que se encontraba con licencia como regresado de Ultramar desde Enero último, hijo de José y de Teresa, sus señas personales se ignoran, á cuyo individuo estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención del segundo batallón de este expresado regimiento, en el castillo de San Fernando de Figueras, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Figueras 2 de Noviembre de 1898.—Gregorio Poveda.
6575—M

D. Gregorio Poveda Bahamonde, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 21, y Juez instructor del mismo.

No habiéndose incorporado al Cuerpo, con arreglo á la Real orden de 1.º de Julio último, *Diario oficial* núm. 148, el soldado destinado á la cuarta compañía de este batallón y regimiento, Juan Anglada Ribas, que se encontraba con licencia como regresado de Ultramar, hijo de Fracisco y de Ana, sus señas personales se ignoran, á cuyo individuo estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención del segundo batallón de este expresado regimiento, en el castillo de San Fernando de Figueras, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Figueras 2 de Noviembre de 1898.—Gregorio Poveda.
6576—M

D. Gregorio Poveda Bahamonde, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 51, y Juez instructor del mismo.

No habiéndose incorporado al Cuerpo, con arreglo á la Real orden de 1.º de Julio último, *Diario oficial* núm. 144, el soldado destinado á la primera compañía de este batallón y regimiento, Carlos Magra Vidal, que se encontraba con licencia como regresado de Ultramar, hijo de José y de Teresa, sus señas personales se ignoran, á cuyo individuo estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención del segundo batallón de este expresado regimiento, en el castillo de San Fernando de Figueras, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona y Logroño*.

Figueras 2 de Noviembre de 1898.—Gregorio Poveda.
6377—M

GERONA

D. Guillermo Gerner Amoribietá, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta excedente de cupo y reemplazo de 1897, Juan Llubet Gironella.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Llubet Gironella, natural de Cistella, provincia de Gerona, hijo de Juan y de Ana, de diez y ocho años, ocho meses y veinte días de edad, y cuyas señas particulares y personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, de un metro 590 milímetros de estatura, no teniendo ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Santo Domingo, de esta capital, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades militares, civiles y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y lo remitan en clase de preso, caso de ser habido, á las prisiones militares del cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 15 de Octubre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Guillermo Gerner.
6616—M

D. Guillermo Gerner Amoribietá, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta excedente de cupo, y reemplazo de 1897, Juan Masó Masó.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Masó Masó, natural de San Aniol de Finestras,

provincia de Gerona, hijo de Juan y de Francisca, de diez y ocho años, tres meses y ocho días de edad, y cuyas señas personales y particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire bueno, producción buena, de un metro 603 milímetros de estatura, no teniendo ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Santo Domingo de esta capital, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades militares, civiles y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y lo remitan en clase de preso, caso de ser habido, á las prisiones militares del cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 16 de Octubre de 1898.—El Juez instructor, Guillermo Gerner.
6617—M

D. José Duarte Iturzaeta, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor, del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1897 y cupo de Ultramar, Juan Basagoña Buxeda, por faltar á concentración.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Basagoña Buxeda, hijo de José y de María, natural de Ribella, provincia de Gerona, vecindado en Besagoda, Juzgado de primera instancia de Olot, provincia de Gerona, distrito militar de Cataluña, nació en 17 de Febrero de 1878, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, dos meses y trece días, su estado soltero, estatura un metro 650 milímetros, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, aire bueno, producción ídem y señas particulares ninguna, á quien estoy instruyendo expediente, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 18 de Octubre de 1898.—José Duarte Iturzaeta.
6614—M

D. Francisco Allué Macón, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta José Jofre Aveli por falta de concentración.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Sebastián Catuera Frexanet, Alcalde que fué de San Feliu de Guixols, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora desde Mayo último, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, para prestar declaración, ó que manifieste su actual residencia.

Dado en Gerona á 19 de Octubre de 1898.—Francisco Allué.
6557—M

D. Antonio Pérez Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897 Martín Dorea Barnadas.

Por la presente, primera y única requisitoria, llamo, cito y emplazo á dicho recluta, hijo de Manuel y María, de Baget, vecindado en San Juan Las Fonts, partido de Olot, provincia de Gerona, Capitanía general de Cataluña, nació el 24 de Enero de 1878, estatura un metro 609 milímetros, de oficio bracero, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color ídem, frente ídem, aire ídem, producción poca, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, local que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa antes citado, para responder á los cargos que por haber faltado á la concentración le resulten en el expediente que por dicho motivo se le forma.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día; advirtiéndole al referido Martín Dorea Barnadas que si no se presenta dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 1.664 del Código de Justicia militar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 20 de Octubre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Pérez.
6615—M

D. Fulgencio Rozal Arbezún, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta de la zona de esta ciudad, alistado en Riudaura por el reemplazo de 1897, Juan Vila Farrés.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Vila Farrés, hijo de Juan y de Magdalena, natural de Riudaura, partido de Olot, provincia de Gerona, Capitanía general de Cataluña, nació en 1.º de Agosto de 1878, estatura un metro 590 milímetros, de oficio labrador, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire ligero, producción buena, señas particulares ninguna, y sabe leer y también escribir, á quien sigo expediente por falta de concentración, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia,

comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, lugar que ocupa el regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga su debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 21 de Octubre de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Fulgencio Rozal.—El sargento Secretario, José Boixadós.
6556—M

D. Ricardo Guasch Tormella, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza contra el recluta Liberato Expósito, por la falta de presentación á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Liberato Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Gerona, vecindado en Montcalv, de diez y nueve años, once meses y diez y ocho días de edad, un metro 625 milímetros de estatura, señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, de oficio jornalero, de estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 21 de Octubre de 1898.—Ricardo Guasch.
6558—M

D. Ricardo Guasch Tormella, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza contra el recluta Primo Fábrega Gratacós, por falta de presentación á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Primo Fábrega Gratacós, hijo de Pedro y de Teresa, natural de Pincaro, vecindado en Basagoda, provincia de Gerona, de estado soltero, de diez y nueve años, once meses y trece días de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son: pelo canoso, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, estatura un metro 665 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 21 de Octubre de 1898.—Ricardo Guasch.
6559—M

D. Ricardo Guasch Tormella, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, contra el recluta Juan Fábrega Roca, por faltar á la presentación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Fábrega Roca, hijo de Juan y de Rosa, natural de San Clemente de Sasebas, provincia de Gerona, de estado soltero, de veinte años, cuatro meses y veinte días de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, estatura un metro 685 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde que la presente requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber faltado á la presentación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 21 de Octubre de 1898.—Ricardo Guasch.
6560—M

D. Joaquín Gil Fernández, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta Joaquín Carbonell Valls, perteneciente al reemplazo de 1897.

Por la presente primera y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Carbonell Valls, del citado reemplazo, hijo de Juan y de Florentina, natural de Culera, vecindado en Port-Bou, Juzgado de primera instancia de Figueras, provincia de Gerona, Capitanía general de Cataluña, nació en 15 de Agosto de 1877, edad diez y ocho años, cinco meses y veinticinco días, de estatura un metro 700 milímetros, de oficio tabernero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, empezados á contar desde la fecha que se inserte en la GACETA DE MADRID esta requisitoria, se presente en el cuartel de Santo Domingo, en esta plaza, local que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa antes citado, para responder á los cargos que por haber faltado á la concentración le resulten en el expediente que por dicho motivo se le forma.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado, por así tenerlo acordado en diligencia de este día; advirtiéndole al referido Joaquín Carbonell Valls que si no se presenta dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo al art. 665 del Código de Justicia militar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.
Dada en Gerona á 23 de Octubre de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Joaquín Gil. 6556—M

D. Guillermo Gerner Amoribita, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta excedente de cupo y reemplazo de 1897, Benito Carrés Valls.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Benito Carrés Valls, natural de Culera, provincia de Gerona, hijo de Pedro y de María, de diez y ocho años, ocho meses y diez y ocho días de edad, de oficio pastor, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Santo Domingo de esta capital, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades militares, civiles y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta y lo remitan en clase de preso, caso de ser habido, á las prisiones militares del cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 26 de Octubre de 1898.—El Juez instructor, Guillermo Gerner. 6564—M

D. Antonio Pérez Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Estela Serra, recluta de dicho reemplazo, hijo de Joaquín y de María, natural de San Clemente de Arribas, vecindado en este pueblo, partido de Figueras, provincia de Gerona, Capitanía general de Cataluña, nació el día 9 de Enero de 1878, su estatura un metro 648 milímetros, de oficio panadero, su estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno, frente idem, aire idem, producción idem, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, local que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, antes citado, para responder á los cargos que por haber faltado á la concentración le resulten en el expediente que por dicho motivo se le forma.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día; advirtiéndole al referido Pedro Estela Serra que si no se presenta dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo al art. 664 del Código de Justicia militar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.
Dada en Gerona á 29 de Octubre de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Pérez. 6563—M

D. Aurelio Mariño Estrada, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897, Benito Güel Prats.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Benito Güel Prats, recluta de dicho reemplazo, hijo de Juan y de Lucia, natural de Mareña, vecindado en este pueblo, partido de Gerona, provincia de idem, Capitanía general de Cataluña, nació el día 27 de Enero de 1878, estatura un metro 711 milímetros, de oficio labrador, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca idem, color idem, frente idem, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, local que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa antes citado, para responder á los cargos que por haber faltado á la concentración le resulten en el expediente que por dicho motivo se le forma.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al

cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día; advirtiéndole al referido Benito Güel Prats que si no se presenta dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 664 del Código de Justicia militar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.
Dada en Gerona á 29 de Octubre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Aurelio Mariño. 6565—M

D. Juan Fiol Conrado, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta excedente de cupo de 1897, Juan Xarlés Rebugent.

Por la presente primera y única requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Xarlés Rebugent, del citado reemplazo, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Cogolls, vecindado en Cogolls, partido de Olot, provincia de Gerona, Capitanía general de Cataluña, nació en 5 de Diciembre de 1877, edad diez y ocho años, dos meses y cuatro días, estatura un metro 640 milímetros, oficio bracero, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire regular y producción buena y señas particulares bocios, para que en el preciso término de treinta días, empezados á contar desde la fecha en que se inserte en la GACETA DE MADRID esta requisitoria, se presente en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, local que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa antes citado, para responder á los cargos que por haber faltado á la concentración le resulten en el expediente que por dicho motivo se le forma.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado, por así tenerlo acordado en diligencia de este día; advirtiéndole al citado recluta que si no se presenta dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, con arreglo al Código de Justicia militar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 31 de Octubre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Fiol. 6578—M

VALLADOLID

D. Donaciano Nogales Redondo, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y Juez instructor del presente Cuerpo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera vez al soldado de este regimiento Mariano López Zarzuelo, á quien instruyo expediente de orden superior por la falta grave de primera deserción simple, para que en término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel de San Benito, con el fin de que pueda responder á los cargos que resultan en dicho expediente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que por los medios que su celo les sugiera practiquen activas gestiones para conseguir la captura de dicho individuo, cuyas señas son las siguientes, según su filiación: es hijo de Niceto y de Gabina, natural de Medina del Campo, parroquia de la Colegiata, provincia de Valladolid; nació en 25 de Marzo de 1860, de oficio jornalero, estado soltero, edad cuando empezó á servir veintiséis años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color moreno, frente regular.

Dada en Valladolid á 23 de Octubre de 1898.—Donaciano Nogales. 6522—M

D. Eloy Gallego Escribano, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32.

Hallándose instruyendo expediente contra Francisco de la Riva Asenjo, soldado procedente del distrito de Cuba, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de deserción;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de San Benito de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 25 de Octubre de 1898.—El Juez instructor, Eloy Gallego.—Ante mí, el Secretario, Benito Martínez.

Media filiación.

Francisco de la Riva Asenjo, hijo de Matías y de Ignacia, natural de Arganda, parroquia de San Juan Bautista, Ayuntamiento de Arganda, provincia de Madrid, vecindado en Madrid, provincia de idem, región militar de Castilla la Nueva, nació en 16 de Julio de 1873, de oficio buñolero, edad diez y ocho años, siete meses y diez y nueve días, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 587 milímetros, sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, fué declarado soldado por el reemplazo de 1897; en 1.º de Agosto tuvo ingreso en Caja, no habiendo acudido á concentración por hallarse sirviendo como voluntario en el distrito de Cuba.

6523—M

VIGO

D. Luis López Saavedra, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Real Vázquez, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Serantes, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Lage, concejo de idem, provincia de la Coruña, vecindado en Serantes, Ayuntamiento de Lage, de oficio labrador, y cuyas señas son: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca grande, color bueno, frente espaciosa, producción gallega, con una cicatriz sobre la ceja izquierda, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este documento en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por falta de su incorporación á banderas á su debido tiempo; bajo apercibimiento que si no comparece en plazo referido será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley exhorto y requiero, y en el mío suplico á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial procedan á la busca y captura del citado sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Dada en Vigo á 19 de Octubre de 1898.—El Juez instructor, Luis López Saavedra.—Ante mí, el Secretario, Francisco Rodríguez. 6525—M

D. Carlos Rubido y García, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de esta región y de la causa que por primera deserción se sigue contra el cabo del 19.º tercio de la Guardia civil, Comandancia de Santiago de Cuba, José Tena Beltrán.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido cabo, natural de Villanueva de Alcolea, Castellón, hijo de Sebastián y de Josefa, soltero, de treinta años de edad, de oficio barbero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente despejada, aire marcial, producción buena y de un metro 73 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Castellón, comparezca á mi disposición en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, número 59, segundo piso, para responder á los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, de Marina y policía, y especialmente á las de los puertos de desembarco para las fuerzas repatriadas procedentes de la isla de Cuba, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición.

Dada en Vigo á 28 de Octubre de 1898.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Carlos Rubido. 6524—M

D. Carlos Rubido y García, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor permanente en la octava región y de la causa que por insulto á fuerza armada en Dozón, Villagarcía, provincia de Pontevedra, el 4 de Septiembre último, se sigue contra los paisanos Manuel Blanco Guerra, alias Hoque, Ramón y Vicente Rodríguez, alias Rúas, y otros.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los referidos paisanos y á todos los que hubiesen contribuido á la comisión del expresado delito, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 59, segundo piso, y á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en la repetida causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes y se les seguirá el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los aludidos procesados y de cuantos hayan tomado parte en la comisión del citado delito, y caso de ser habidos los remitan á esta plaza con las seguridades debidas y á mi disposición.

Dada en Vigo á 2 de Noviembre de 1898.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Carlos Rubido. 6526—M

D. Carlos Rubido y García, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor permanente en la octava región, y de la causa que por delito de deserción se sigue contra el guardia segundo de la tercera compañía del 19.º tercio de la Guardia civil, Comandancia de Santiago de Cuba, Miguel Pardo Orubia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido guardia, hijo de Miguel y de Micaela, natural de Mahorra, parroquia de Asunción, Juzgado de primera instancia de Casas Ibáñez, provincia de Albacete, distrito militar de Valencia, nació en 5 de Julio de 1871, de oficio pastor, su estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Albacete, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, número 59, segundo piso, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la repetida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza con las seguridades debidas y á mi disposición.

Dada en Vigo á 5 de Noviembre de 1898.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Carlos Rubido. 6527—M

D. Cayetano Marabotto y de Hostos, Alférez de navío de la Armada, del acorazado *Pelayo*, Juez instructor de la causa seguida contra el marinero fogonero de primera clase Miguel Morales Moreno, de la dotación de este buque, por el delito de primera deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del individuo de referencia, Miguel Morales Moreno, hijo de Teodoro y Magdalena, natural de Cartagena (Murcia), de veinticinco años de edad, estado soltero, pelo negro, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba poblada; estatura alta, cuya deserción ha consumado; hallándose el buque de su destino en el Departamento de Ferrol, ignorándose su paradero actual.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la inserción de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en el acorazado *Pelayo*; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su detención, ordenando sea conducido á su destino, á mi disposición y con custodia.

Vigo, á bordo del *Pelayo*, 8 de Noviembre de 1898.—Cayetano Marabotto.—Por mandato del Sr. Juez, José Jiménez Zapata. 6528—M

VITORIA

D. Mario Soto y Sancho, primer Teniente de Artillería del segundo regimiento de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el artillero segundo Vicente Narciso Hinojosa por la falta grave de primera deserción y suplantación de estado civil.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Narciso Hinojosa, recluta perteneciente á este regimiento, del reemplazo de 1897, sustituto por el mozo José Marichol, de la zona de Pamplona, natural de Valencia, hijo de Silvestre Narciso y de Leonor Hinojosa, casado, de veinticinco años de edad, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia, Navarra y Alava, comparezca en el cuartel de este segundo regimiento de Artillería de montaña, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por falta grave de deserción y usurpación de estado civil viniendo usando el nombre y apellidos de Mariano Gómez Pérez; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, aparte del perjuicio que haya lugar por la citada suplantación de estado civil.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente Narciso Hinojosa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con la seguridad conveniente, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 23 de Octubre de 1898.—El Juez instructor, Mario Soto. 6521—M

ZAMORA

D. Angel Tamame García, primer Teniente, Ayudante interino de la Comandancia de Carabineros de Zamora, y Juez instructor militar.

En uso de las facultades que la ley me concede, por la presente se cita, llama y emplaza al paisado llamado Camilo, que en la noche del 22 de Septiembre último iba por el término del pueblo de Trabazos (Zamora) acompañado de dos súbditos portugueses, con contrabando, y que fueron perseguidos por una pareja de carabineros, para que en el término de diez días se presente á prestar declaración en este Juzgado militar, sito en la oficina de la Comandancia de Carabineros de Zamora; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Encargando á las Autoridades que procedan á su captura; cuyas únicas señas obtenidas hasta ahora son: que se llama Camilo, de cuarenta y cinco años de edad, alto, moreno, barba poblada, usa traje de pana y sombrero de paja blanco.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Zamora á 7 de Noviembre de 1898.—Angel Tamame.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Angel Vázquez. 6539—M

ZARAGOZA

D. José Poblador Guñu, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido por falta grave de primera deserción contra el soldado del mismo Cuerpo Pedro Echeverría Expósito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido individuo, hijo de Martina, natural de Legasa, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 566 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz afilada, boca regular, color bajo, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, el cual fué filiado como quinto para el reemplazo de 1894, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el término fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas investigaciones en busca del paradero del repetido soldado Pedro Echeverría Expósito, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza, con las seguridades consiguientes, en clase de preso y puesto á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 29 de Octubre de 1898.—José Poblador. 6538—M

D. Miguel Ruvira y Galicia, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

No habiendo verificado su incorporación el cabo procedente de la recluta voluntaria Mariano Bertolo Venis ó Mariano Viertolo Denis, procedente del Ejército de Cuba, que desembarcó en Cádiz el 4 de Abril último, y fué pasaporteado para Sopeno (Huesca), á quien de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza estoy incoando expediente por falta de incorporación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Huesca, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Isabel (castillo de la Aljafería), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Zaragoza á 1.º de Noviembre de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Miguel Ruvira.—Por su mandato, el secretario Secretario, Dámaso Ferrel. 6536—M

D. Miguel Ruvira y Galicia, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Galicia, número 19, y Juez instructor nombrado para incoar expediente al soldado José Fral Chato.

No habiendo verificado su incorporación á este Cuerpo el soldado José Fral Chato, del regimiento de Infantería de San Quintín, núm. 47, hijo de Pablo y de Ana, regresado de Cuba el 15 de Enero último en el vapor *Montevideo*, y que fué pasaporteado para Barluenga (Huesca), á quien de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza estoy incoando expediente por falta de incorporación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado individuo, para que en el término de treinta días, á contar del en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Huesca y Teruel, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, castillo de la Aljafería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Huesca y Teruel.

Dada en Zaragoza á 2 de Noviembre de 1898.—El Capitán Juez instructor, Miguel Ruvira.—Por su mandato, el cabo Secretario, Braulio Calvo. 6537—M

Juzgados de primera instancia.

BÉJAR

D. Ramón Neira Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama al testigo Hipólito González Silva, vecino que fué de Lagunilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 10 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Salamanca, á las sesiones del juicio oral acordadas en causa que en este Juzgado se siguió en el corriente año contra Valentín Martín Hernández, vecino del Puerto de Béjar; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 21 de Noviembre de 1898.—Román Neira. Licenciado José María Ballesteros. J—

MADRID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia fecha de hoy, recaída en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España con Doña Dolores Vázquez de la Plaza, ha acordado sacar á subasta por segunda vez la casa situada en la ciudad de Córdoba y su plazuela de San Juan, señalada con el núm. 23 novísimo, para cuyo remate se ha señalado el día 20 del próximo mes de Diciembre, y hora de la una de su tarde, bajo las siguientes condiciones:

- 1.º El precio del remate será el de cuarenta y cinco mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
- 2.º Para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente los licitadores el diez por ciento, á lo menos, de expresada suma.
- 3.º La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.
- 4.º Los títulos de propiedad han sido suplidos con certificación del respectivo Registro, y están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán ser examinados, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin derecho á exigir ningunos otros.
- 5.º El remate será doble y simultáneo ante este Juzgado y el de igual clase de la ciudad de Córdoba, y no será aprobado hasta que, conocido el resultado de ambas subastas, se sepa quién es el mejor postor, y en el caso de haber dos posturas iguales se abrirá nueva licitación ante este Juzgado entre los rematantes.

Madrid 17 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. X—896

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Alfredo Mediano por ocultación de bienes, se cita á D. Desiderio López, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, J. M. de Antonio. J—7390

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Expósito Agustín, natural de Madrid, hijo de padres desconocidos, de cuarenta y ocho años, casado, jornalero, que ha tenido su domicilio en la plaza de las Peñuelas, 11, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por el delito de tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Noviembre de 1898.—Eusebio Martín y Ruiz. El Escribano, J. M. de Antonio. J—7391

MANRESA

D. Segundo F. Argüelles, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Hago saber que D. Canuto Alonso Grimaldos desempeñó sucesivamente los Registros de la propiedad de Tarancón y Manresa (provincias de Cuenca y de Barcelona), habiendo cesado en el último por defunción, ocurrida el día 25 de Agosto de 1897, lo cual se hace público á los efectos de los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, y además se cita á los que tengan que hacer alguna reclamación para que la presenten ante los respectivos Jueces de primera instancia dentro de los tres años siguientes á aquella última fecha; pues pasado este término se devolverá y cancelará la fianza que el interesado tiene constituida, siendo el presente edicto el segundo de los que semestralmente habrán de publicarse durante dicho período en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Dado en Manresa á 12 de Noviembre de 1898.—Segundo F. Argüelles.—El Secretario de gobierno, Ramón Fernández. J—7413

MURCIA—CATEDRAL

D. Gaspar de la Peña y Rodríguez, Juez municipal, en funciones del de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Morell Puerto, alias Fatigas, cuyas demás circunstancias de su filiación se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y Miguel Izu Bautista se sigue sobre robo de palomos.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado.

Murcia 15 de Noviembre de 1898.—Gaspar de la Peña.—El actuario, Abelardo Valero. J—7437

ORGIVA

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Casares Mejías, natural de Cozvíjar, vecina de Dúrcal, de veintiséis años de edad, casada, ocupaciones las propias de su sexo, sin instrucción y sin antecedentes penales, á fin de que se presente de rejas adentro de la cárcel de este partido dentro de los ocho días siguientes á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre hurto de habichuelas verdes de la propiedad de Francisco Jiménez Sánchez, su convecino; y se la apercibe que si no lo verifica se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura de la mencionada Manuela Casares Mejías, procesada en la ya referida causa, y cuyo actual paradero se ignora, conduciéndola á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Orgiva á 9 de Noviembre de 1898.—José Serrano. Por mandado de S. S., Licenciado José de Roda y Roda. J—7393

PEGO

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción del partido de Pego.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Mengual Pérez, vecino de esta villa, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á dar explicaciones de los motivos que haya tenido para haberse ausentado del pueblo de su domicilio sin autorización alguna, sin dar cuenta de ello y sin cumplir la obligación *apud acta* que para disfrutar de libertad provisional prestó ante este Juzgado en causa que contra el mismo y otros se instruyó en este Juzgado por hurto; apercibido que de no comparecer en el término indicado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Pego 5 de Noviembre de 1898.—Antonio Antrás.—El actuario, Elías Heredia. J—7438

SAN FELÚ DE LLOBREGAT

D. Victorino Laguna y Fumanal, Juez de instrucción del partido de San Felú de Llobregat.

Por el presente, que se expide con motivo del sumario que se sigue en este Juzgado contra Juan Creixell Suriá por sustracción de dinero y otros efectos, se cita y llama al referido Juan Creixell Suriá, de unos diez y seis á diez y siete años de edad, natural de San Pedro de Riudevitlles, siendo la casa de sus padres conocida por «cau Pericó», y que hasta el día 4 de Octubre último trabajó como operario en el molino de papel situado en el término municipal del pueblo de Cervelló, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro de los nueve días siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión del referido sujeto Juan Creixell Suriá á las cárceles de esta villa á mi disposición.

Dado en San Felú de Llobregat á 8 de Noviembre de 1898.—V. Laguna.—Ante mí, Antonio Monés, Escribano. J—7441

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción del partido de Pego.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza á Cosme Damián, expósito, conocido por Cosme Pérez, de veintiocho años de edad, soltero, natural y vecino de Vergel, pordiosero, sin instrucción ni antecedentes penales, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, que principiarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para notificarle la sentencia recaída en causa que se instruyó en este propio Juzgado contra el mismo por hurto de limones, y sufrir en las cárceles de este partido la pena que se le ha impuesto, y no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y del orden judicial procedan á la busca y captura del citado sujeto, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes. Pego 14 de Noviembre de 1898.—Antonio Antrás.—El actuario, Elías Heredia.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Francisco de Terán Pareja, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de este partido. En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Estrada Suárez, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, mariner y residente en esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en el sumario que se le instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde. Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del procesado Pedro Estrada Suarez. Sanlúcar de Barrameda á 2 Noviembre de 1898.—Francisco de Terán.—José Acquaroni y Díaz. J—7395

VILLENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en virtud de carta orden recibida de la Audiencia provincial de Alicante, dimanante de la causa sobre resistencia contra Nicolás Figueroa Azañón y otro, se cita al Figueroa para que el día 16 de Diciembre próximo, y doce horas de su mañana, se presente en dicha Audiencia para asistir al juicio oral de la indicada causa; bajo los apercibimientos legales. Villena 21 de Noviembre de 1898.—El Secretario, Lutgado Delgado de Molina. J—7594

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Arturo Hernández García, de veintidós años, soltero, practicante, que dijo vivir en la calle de Jacometrezo, núm. 45, y hoy de ignorado paradero, para que el día 5 de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones al mismo, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 21 de Noviembre de 1898.—El Secretario, José Bailester. J—7597

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Noviembre de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 23, Día 24. Includes sections for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Deuda al 4 por 100 amortizable, and Obligaciones del Tesoro.

Table with columns: Día 23, Día 24. Includes sections for Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Banco Hipotecario de España, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soris, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 23 de Noviembre de 1898.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 39'50.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Málaga, Murcia, Albacete, Sevilla, Barcelona, Guadalajara, Avila, Segovia, Toledo, Córdoba y Palma, y nevó en Cuenca.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Noviembre de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes sub-columns for Termómetro (Seco, Humedecido).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Noviembre de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernacion, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Includes Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

FABRICA DE AZUCAR Y DESTILERIA EN LA COSTA de Granada, montada con máquinas y aparatos de la casa de Cail, de Paris, y de la Compañía de Fives-Lille.—Se vende, á voluntad de sus dueños, en publica subasta, que tendrá lugar el día 15 del próximo Diciembre, á las dos de la tarde, en la Notaría de D. Ricardo de Rueda, calle de Preciados, núm. 28, donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y el correspondiente inventario, todos los días laborales, de diez de la mañana á cinco de la tarde.—F. Torrent. X—897—3

SANTOS DEL DIA

Santa Catalina, virgen, y San Moisés, mártir. Cuarenta horas en las Salesas (calle de San Bernardo).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho.—La carcajada.—La levita. NUEVO TEATRO (antes Cómico).—A las ocho y media. Turno 1.º—Los danicheff. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—56.ª de abono.—2.ª serie.—Turno par.—Día de moda.—El relámpago.—Presentación del Wargraph, con nuevas vistas. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La victoria del general.—Su excelencia.—El espejo del alma.—La reja. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Día de moda.—La revista.—La magia negra.—Buenas noches, señor Don Simón.—La verbena de la Paloma. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El santo de la Isidra.—Pepe Gallardo.—La chavala.—La fiesta de San Antón.